



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:15 diez horas con quince minutos del día 10 de Marzo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Novena (XIX) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;





ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Décima Tercera Sesión Ordinaria del año 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **36 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Tercera sesión ordinaria**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este





Tribunal
de lo Administrativo

Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta Relativa a la Décima Tercera sesión ordinaria del año 2015.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **22 veintidós, 14 catorce de Reclamación y 8 ocho de Apelación** conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **36 treinta y seis Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

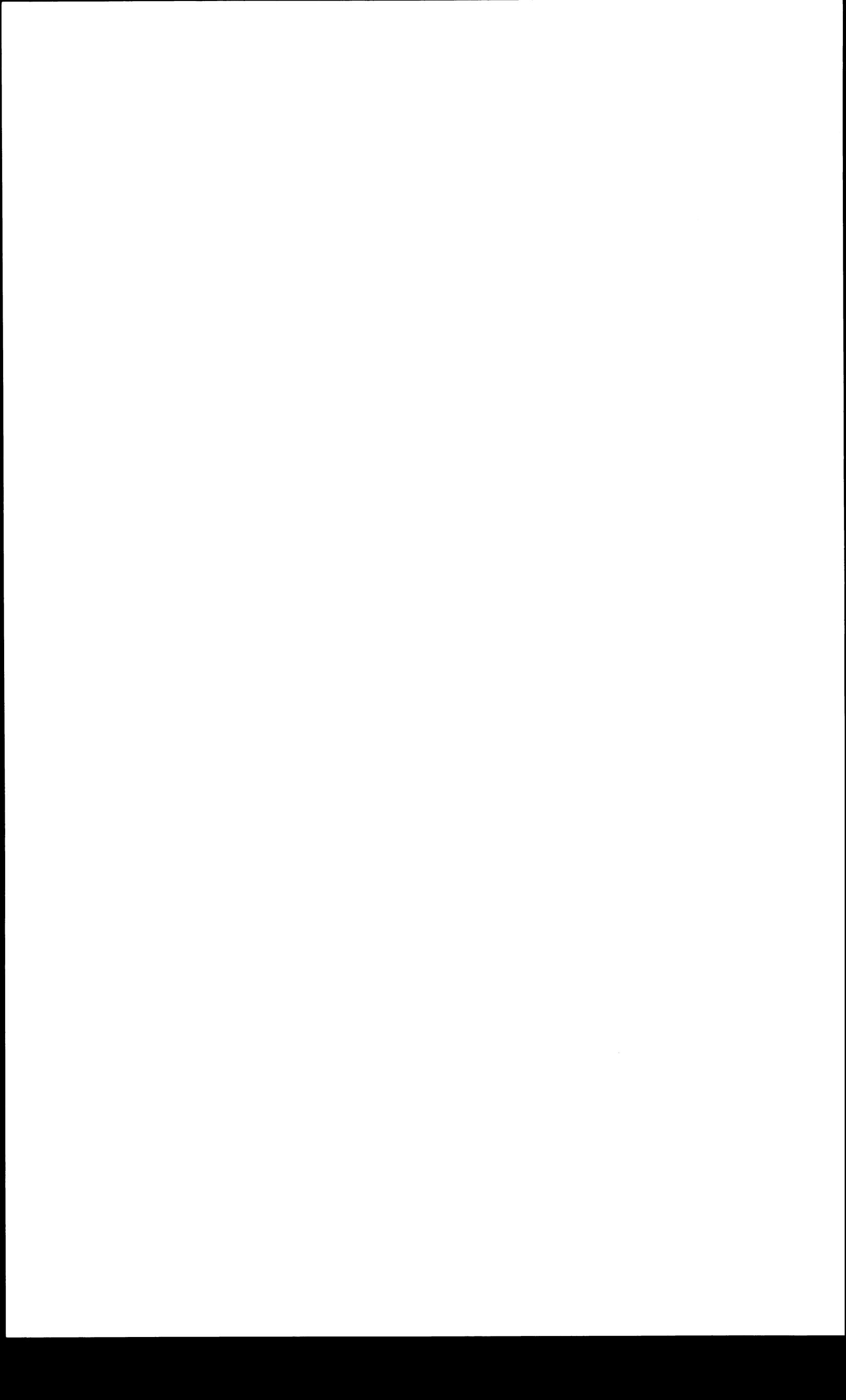
ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 136/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 956/2014 Promovido por Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 093 y notificador Fiscal **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto, para que se admita la demanda.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, para admitir la demanda.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto para admitir la demanda.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **136/2015**. **Para los efectos de admitir a trámite la demanda interpuesta.**

RECLAMACION 137/2015.

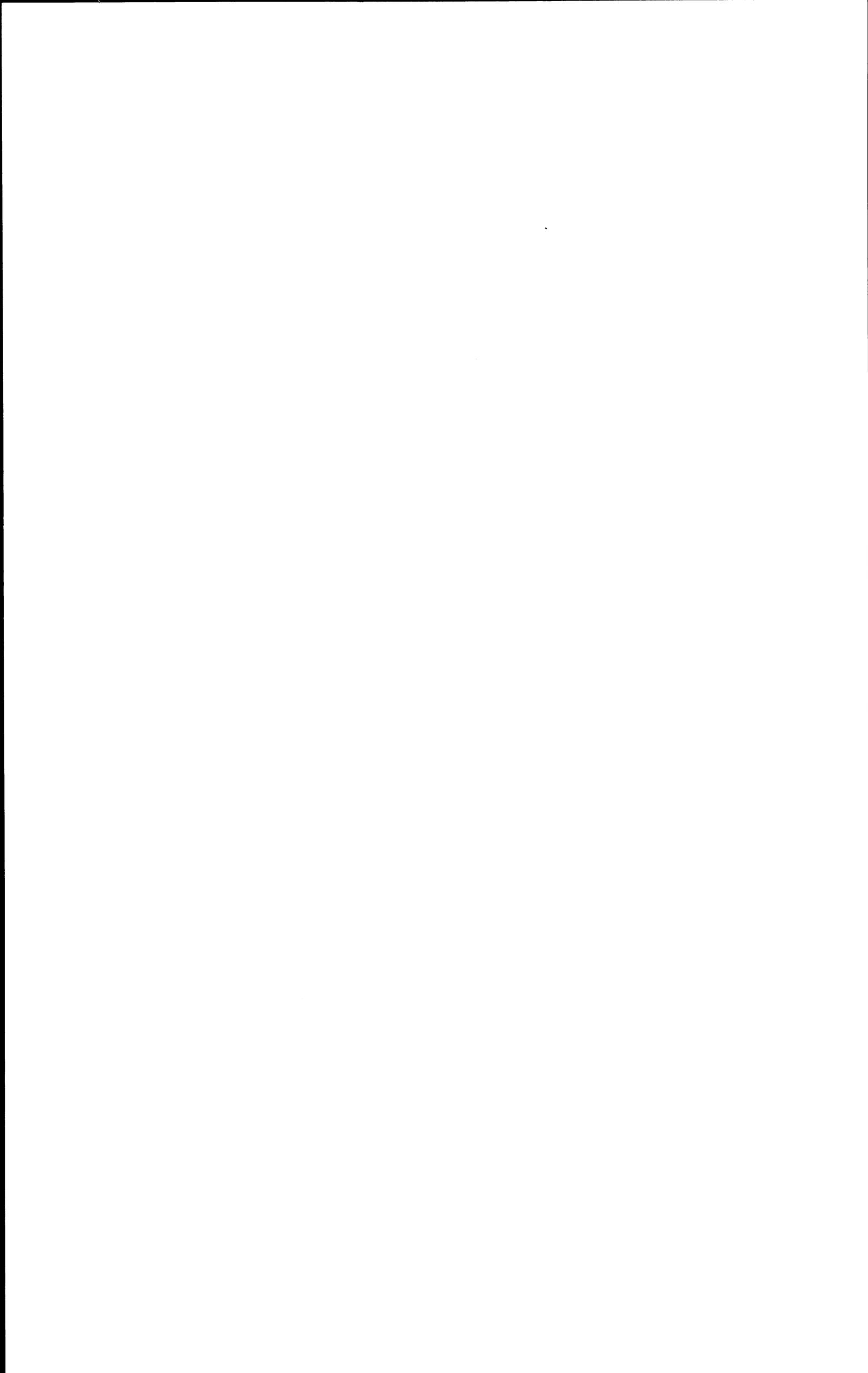
La Presidencia; solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 962/2014 Promovido por Sindico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en contra Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 093 y Notificador Ejecutor Fiscal, ambos Dependientes de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **en contra** de la razón del desecamiento tanto de la Sala de origen como de la propia Ponencia, porque no es ni en términos genéricos lo que dijo el Aquo, que por tratarse simplemente de una determinación judicial, ni por el tema que alude a la resolución que aprueba el remate, sino por el





contrasentido que representa respecto de los medios de apremio con los que pretendemos que se hagan valer nuestras determinaciones, nosotros mismos, admitamos, tramitemos y resolvemos un juicio, para contradecir nuestras decisiones como Tribunal, en ese sentido y cuando se trata de cuestiones derivadas de las Salas Unitarias de este Tribunal me he pronunciado en contra de admitir por esa razón, porque afecta el cumplimiento de nuestras disposiciones y el origen, además, hay una causa que impide nuestra determinación, porque tiene que ver con nuestras propias decisiones. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: entonces estás de acuerdo pero en contra del fundamento. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pues es voto en contra, en contra. Interviene el **Magistrado Presidente**: es que tú estás de acuerdo en qué no se admita. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que una razón, otra razón, ninguna de las dos comparto. Interviene el **Magistrado Presidente**: por eso, no estas de acuerdo en la argumentación, estas de acuerdo en que no se admita pero por lo que tu estas diciendo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero como que esos votos a medias como que no ayudan en nada. Interviene el **Magistrado Presidente**: es que estás de acuerdo en que no se admita pero por otra razón, entonces sería dividido. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: yo estoy en contra para admitir. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí todavía hay un problema más en relación al Magistrado Adrián, no un problema sino una cuestión de origen, porque va en contra de la resolución de la Sala que tu Presides. Interviene el Magistrado Presidente: si, no la dictaste tu, pero a ti te va a tocar ejecutarla, vas por un lado hacer valer el medio de apremio y por otro lado vas a decir que no está bien cobrado, que vas a hacer. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: es que lo que está reclamando es el procedimiento, no el origen de la multa, no es el origen lo que se está impugnando, se hubiera sido el origen, no se admite, punto, el procedimiento está viciado, entonces hay que admitir. Interviene el **Magistrado Presidente**: entonces estás en contra Horacio? Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: si, en contra y Adrián Miranda y el Magistrado Barba para Admitir.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

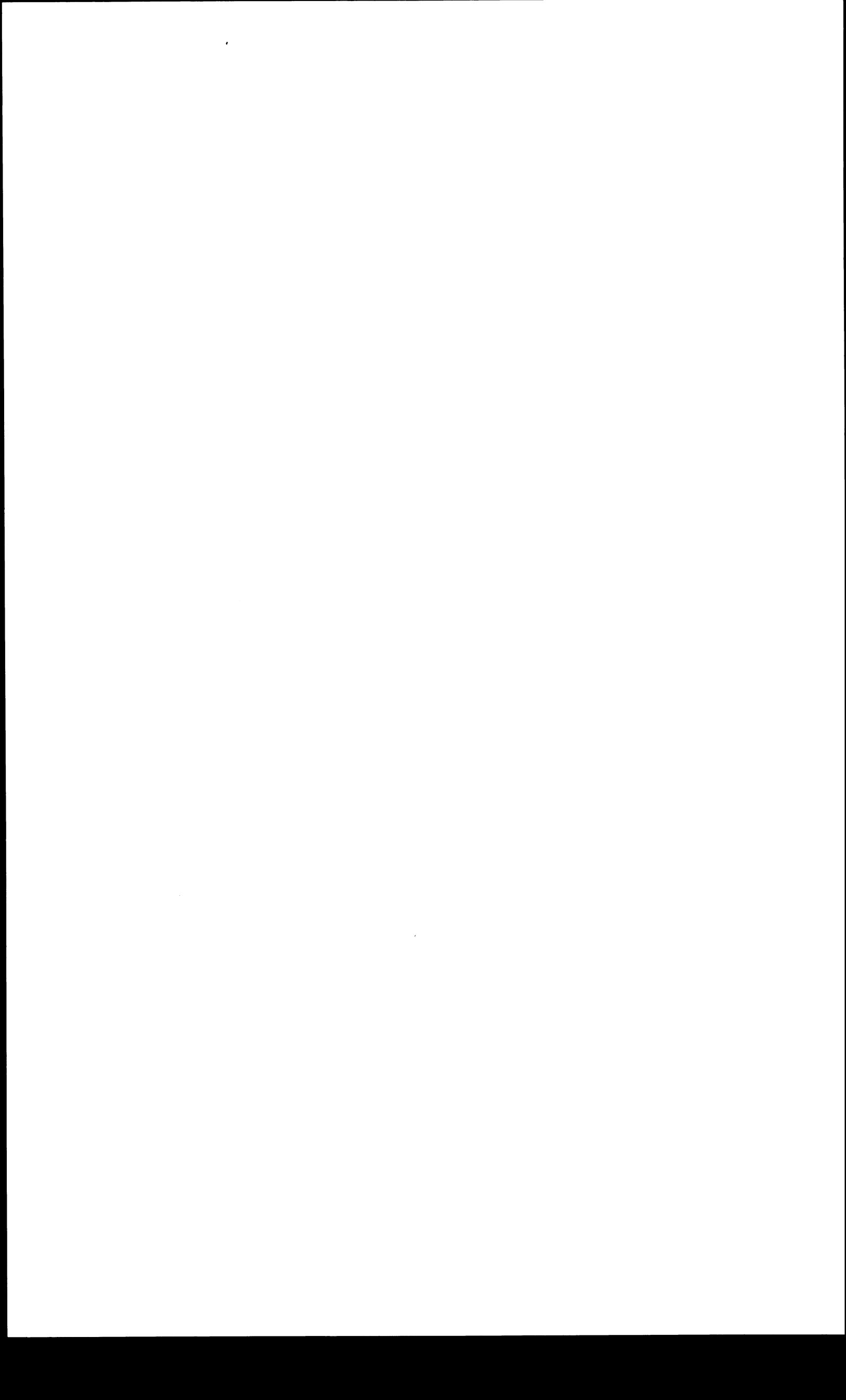
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: entonces mi voto sería dividido, a favor de no admitir y en contra de la fundamentación y motivación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: a ver, Beto y Adrián Joaquín, están en el mismo sentido, Juan Luis y yo en el mismo sentido, y el





Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Horacio León está para que no se admita pero por otra razón, entonces para que prevalezca el proyecto **emito mi voto** de calidad a favor del proyecto, y se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **137/2015**.

RECLAMACION 144/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 950/2014 Promovido por Ayuntamiento de Puerto Vallarta en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 y Notificador Fiscal, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

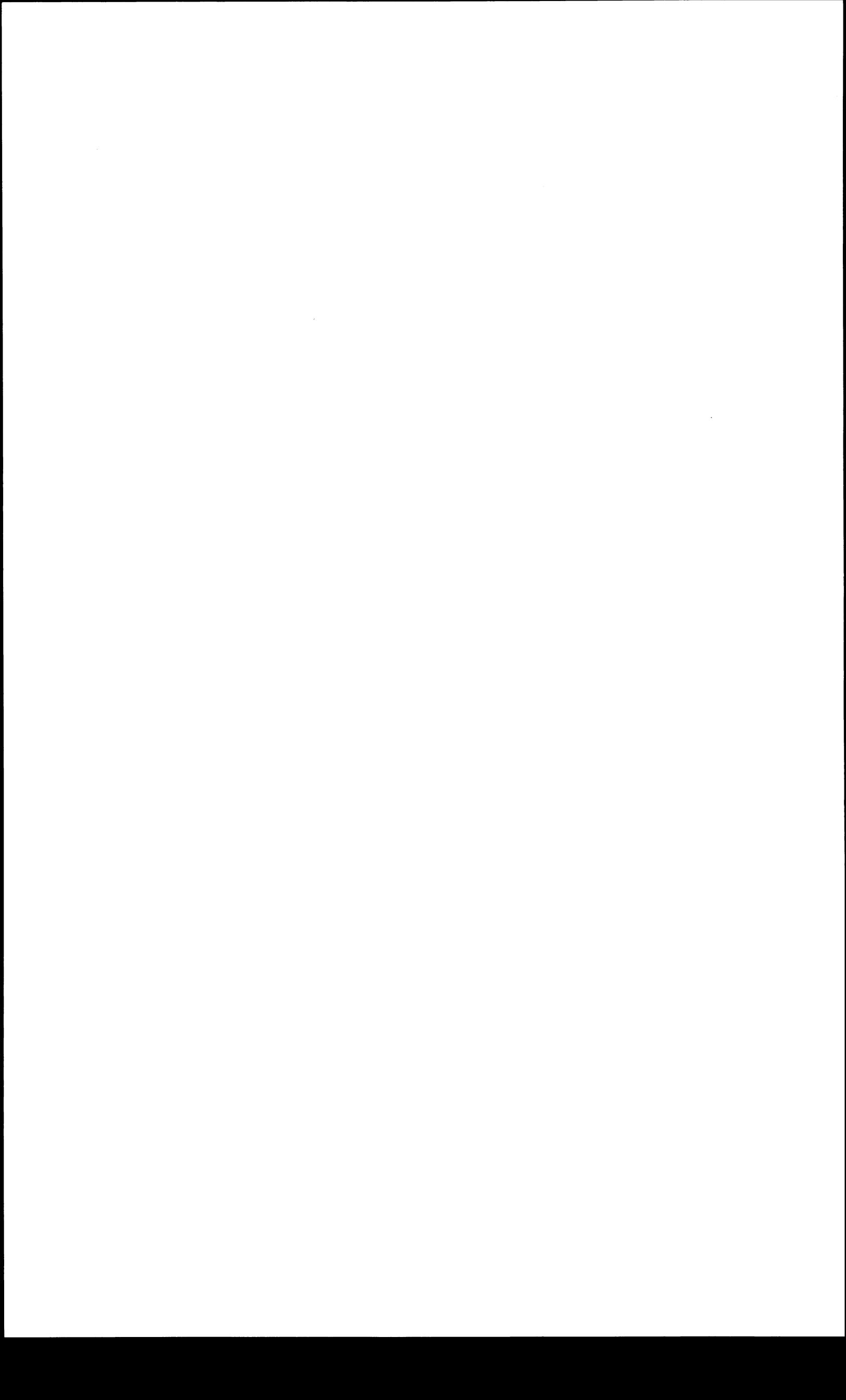
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **144/2015. Para los efectos de admitir la demanda.**

RECLAMACION 176/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 893/2014 Promovido por José Manuel Sepúlveda Enríquez, en contra del Sistema Internacional para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, **Ponente: Alberto Barba Gómez**, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, por las siguientes razones, estoy en contra fundamentación y motivación, porque para la medida cautelar se tiene que tomar en cuenta los elementos con los que se comparece a juicio sin que diera lugar a cualquier otra oportunidad de aportar elementos probatorios porque no hay ningún incidente, en ese sentido, la lectura del recibo de adeudo que presenta la autoridad demandada señala que se trata de un uso comercial, el uso comercial tiene otra connotación respecto de sus obligaciones que son de pago, sí, pero ahí no se puede matizar ni enfatizar en los derechos humanos porque se trata de un uso comercial en donde si no hay esa prioridad de preservar la calidad de vida, el acceso al liquido para preservar el nivel de vida mínimo, básico, es un uso comercial, toda la argumentación que se hace al respecto y con la que se pretende abundar que la concesión de la medida no tiene que en relación a la restricción del servicio, obedece a los derechos humanos, todo eso no tienen ninguna cabida en el asunto concreto. En todo caso lo que se debe decir es que, en la garantía del interés del crédito fincado es para la no ejecución en el cobro porque está garantizado, y al estar garantizado el adeudo que fue la causa de la restricción, también se debe establecer ese punto, pero nada que ver con los derechos humanos, porque no es el caso bajo la apariencia del buen derecho en el sentido de que el recibo dice, uso comercial, hasta ahí podríamos llegar en nuestro análisis, porque no hay elementos, ya será materia de prueba, efectivamente, si es punto de agravio que es una casa habitación, que está siendo utilizada en ese sentido, etcétera, pero por el momento y para la medida cautelar hay que ponderar con los elementos que se cuenta y en eso se dice que es uso comercial.

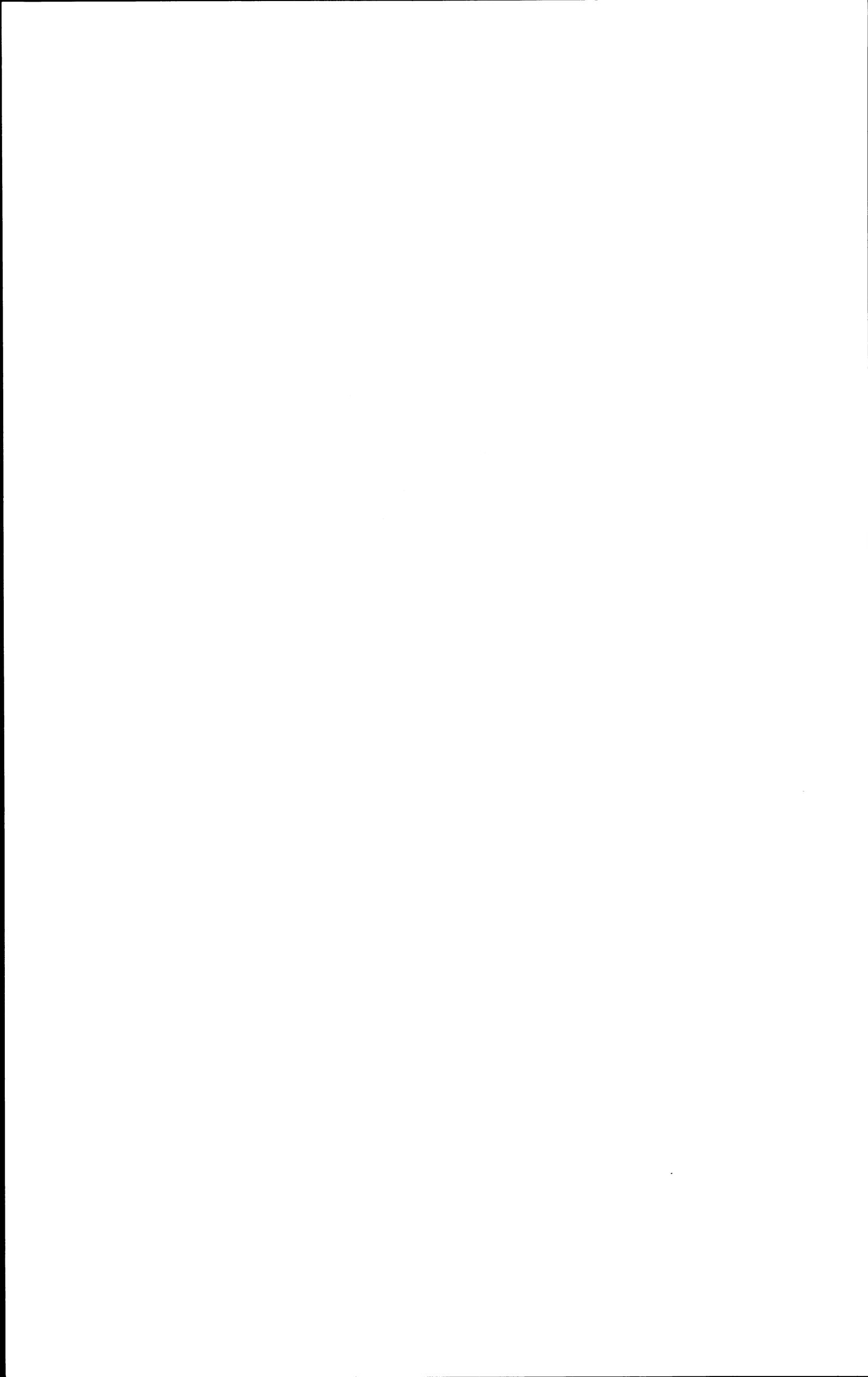
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría el Proyecto del expediente Pleno **176/2015.**





Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACION 177/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 963/2014 Promovido por Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 093 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, para confirmar el auto de la Sala de origen.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto.

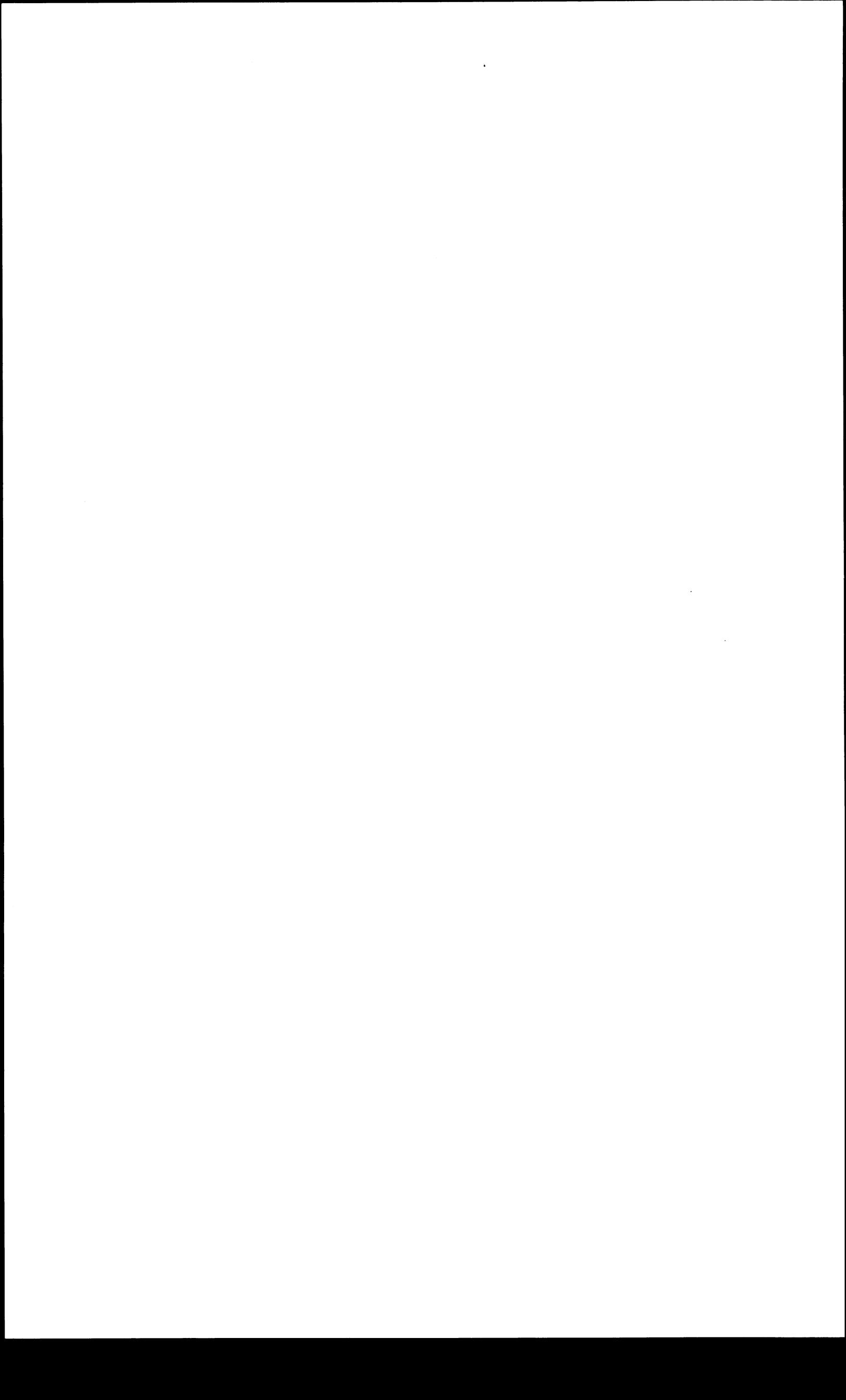
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto para confirmar el auto de origen.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno **177/2015. Para efectos de confirmar el auto de la Sala de origen.**

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 146/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2012 Promovido por COMITE ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011, en contra de Titular de la Hacienda Municipal; Director de ingresos; Juez Calificador del departamento de calificación; Director General de Inspección de Reglamentos; Ejecutor Fiscal número





Tribunal
de lo Administrativo

2 y Notificador de nombre Juan Carlos Alejandro Robles Rodríguez, Adscritos a la dirección de ingresos, todos dependientes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de revocar el auto que tiene por no contestada la demanda a la autoridad, solo por lo que ve al recurrente y no por otro funcionario que no acudió a la vía de impugnación, como lo resuelve la Ponencia, en el cual estoy en contra** porque una situación fáctica no supe el deber de impugnar lo que no se ajusta a derecho de acuerdo a las partes.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría el Proyecto del expediente Pleno **146/2015**.

RECLAMACION 162/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 474/2014 promovido por OBRAS Y COMERCIALIZACION DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; y a la Dirección General de Obras Publicas de dicho Ayuntamiento. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, porque de origen la Sala tergiversa la pertinencia de la medida cautelar sobre algo que no contiene ninguna sanción, ni la aplicación de ninguna pena convencional, se trata de un caso sui generis en el que la autoridad administrativa le resuelve que no operó la afirmativa ficta pretendida para una prórroga en la ejecución de la obra, y luego la Sala dice que se concede para que no se le aplique ninguna sanción y que está totalmente garantizado el tema con una fianza que otorgó para la ejecución de la obra y los posibles defectos, nada que ver, y luego la autoridad en esa misma línea ya de una situación fuera de contexto dice, no, en el agravio, debes de fijarle fianza, sobre algo que ni siquiera se ha aplicado? Ni se esta diciendo nada sobre la parte sancionatoria del contrato, por lo tanto no se puede admitir que se confirme una situación que por un lado no tiene la aplicación de una sanción, por otro lado la fianza no tiene que ver con la materia que pudiera ser la aplicación de la pena convencional y para mi se tendría que concluir en lo infundado del agravio dado que la propia autoridad se contradice al solicitar una garantía de una pena que no está impuesta. No estoy de acuerdo en que confirme lo que la Sala dijo fuera de lugar completamente. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** la sala lo que comentó aquí es, se deja, se concede la suspensión para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y se abstengan de imponer sanciones o hagan valer la pena convencional. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** en ningún apartado de esa resolución hablan de incumplimiento.

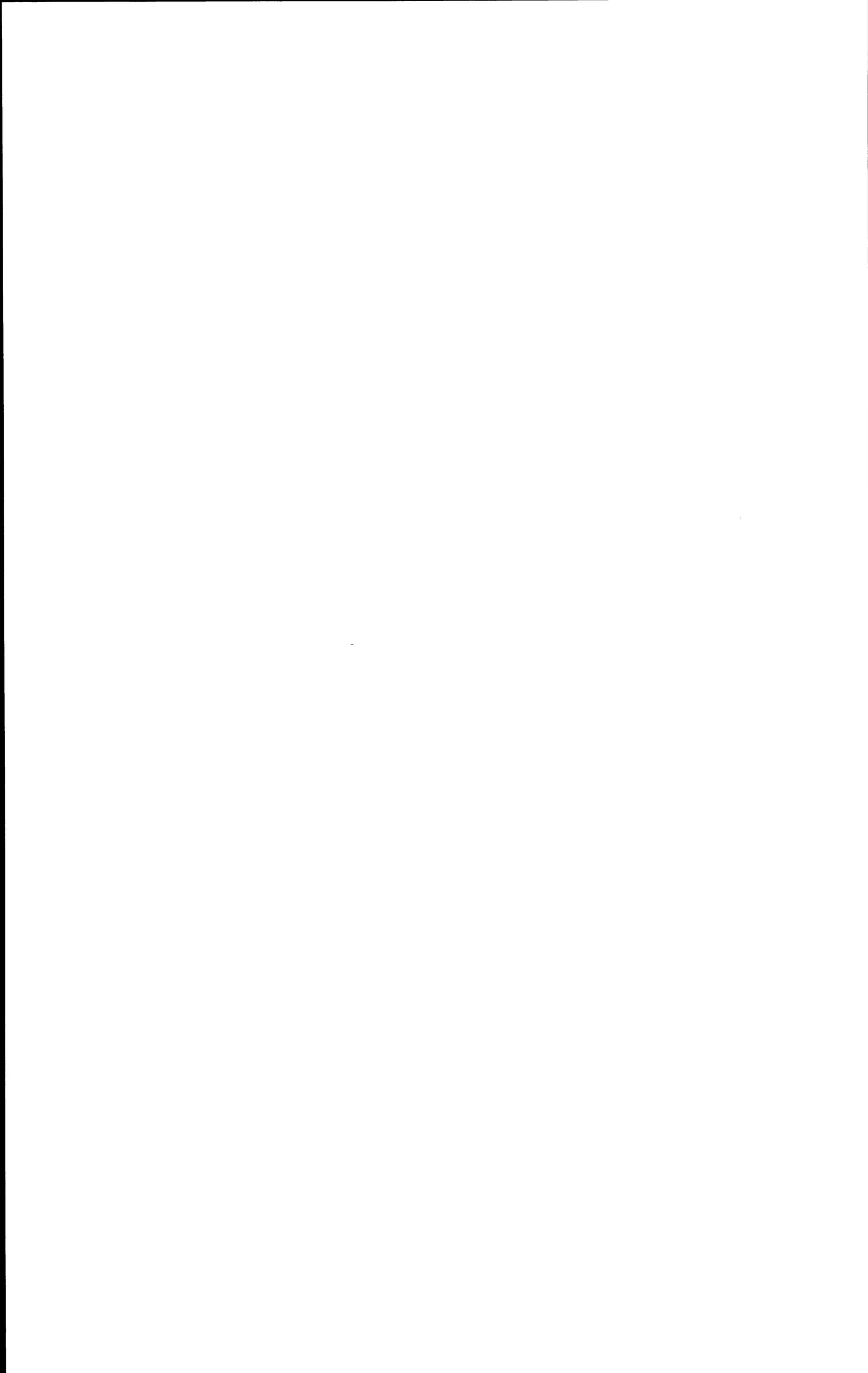
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (ponente)

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto, pero porque considero que la resolución impugnada no tiene ejecución alguna, es un acto en sentido negativo y por lo tanto no tiene nada que suspender.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **162/2015.**





Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACION 46/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 631/2014 Promovido por CARLOS ANDRADE GARIN, en contra del Auditor Superior del Estado de Jalisco, Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Excusa calificada de Legal.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

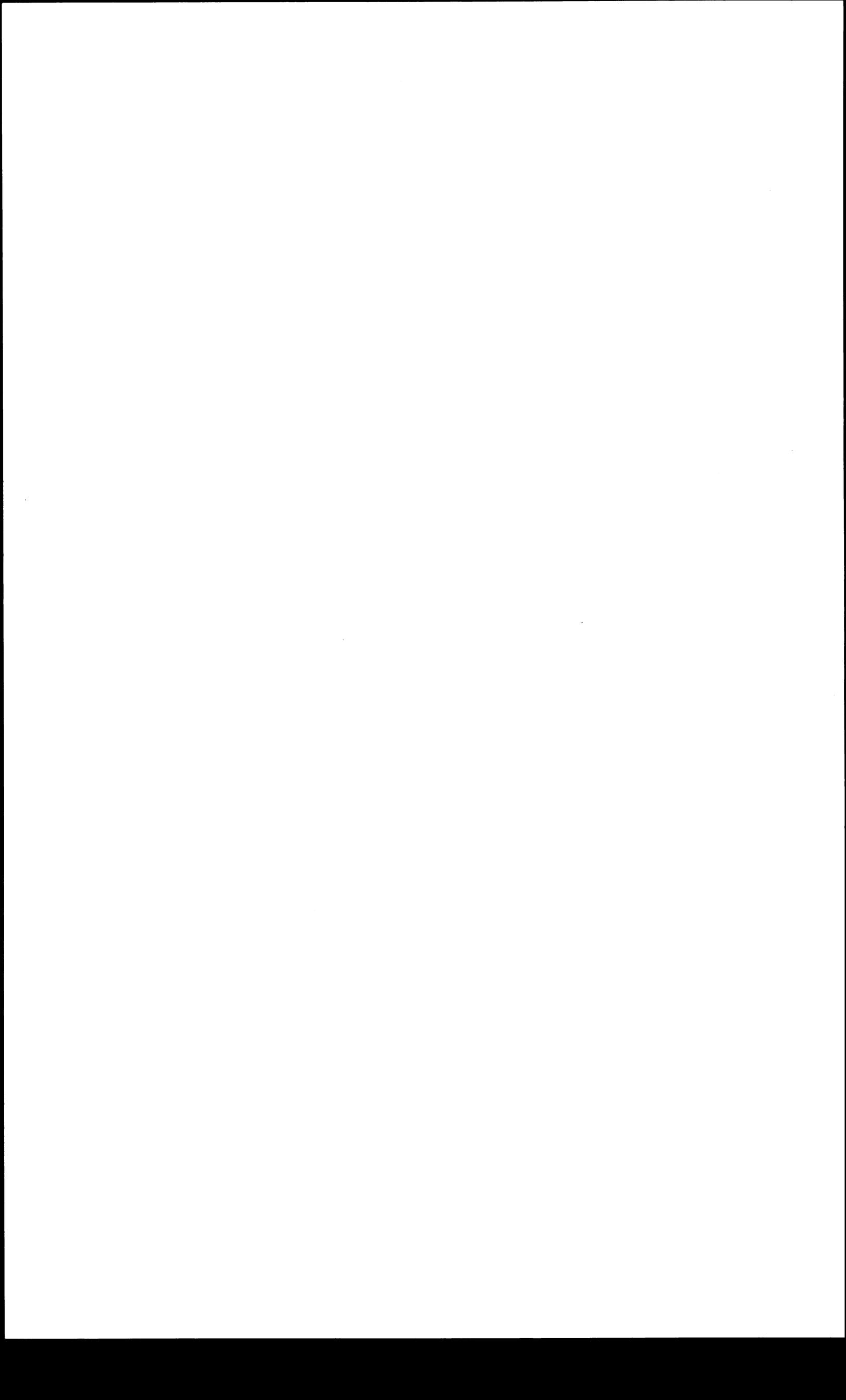
En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **46/2015.**

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 818/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 709/2013 Promovido por HERMINIO SANDOVAL ESPERICUETA, en contra de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos, Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**





RECLAMACION 76/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 198/2011 Promovido por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARBA, en contra del Auditor Superior y Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

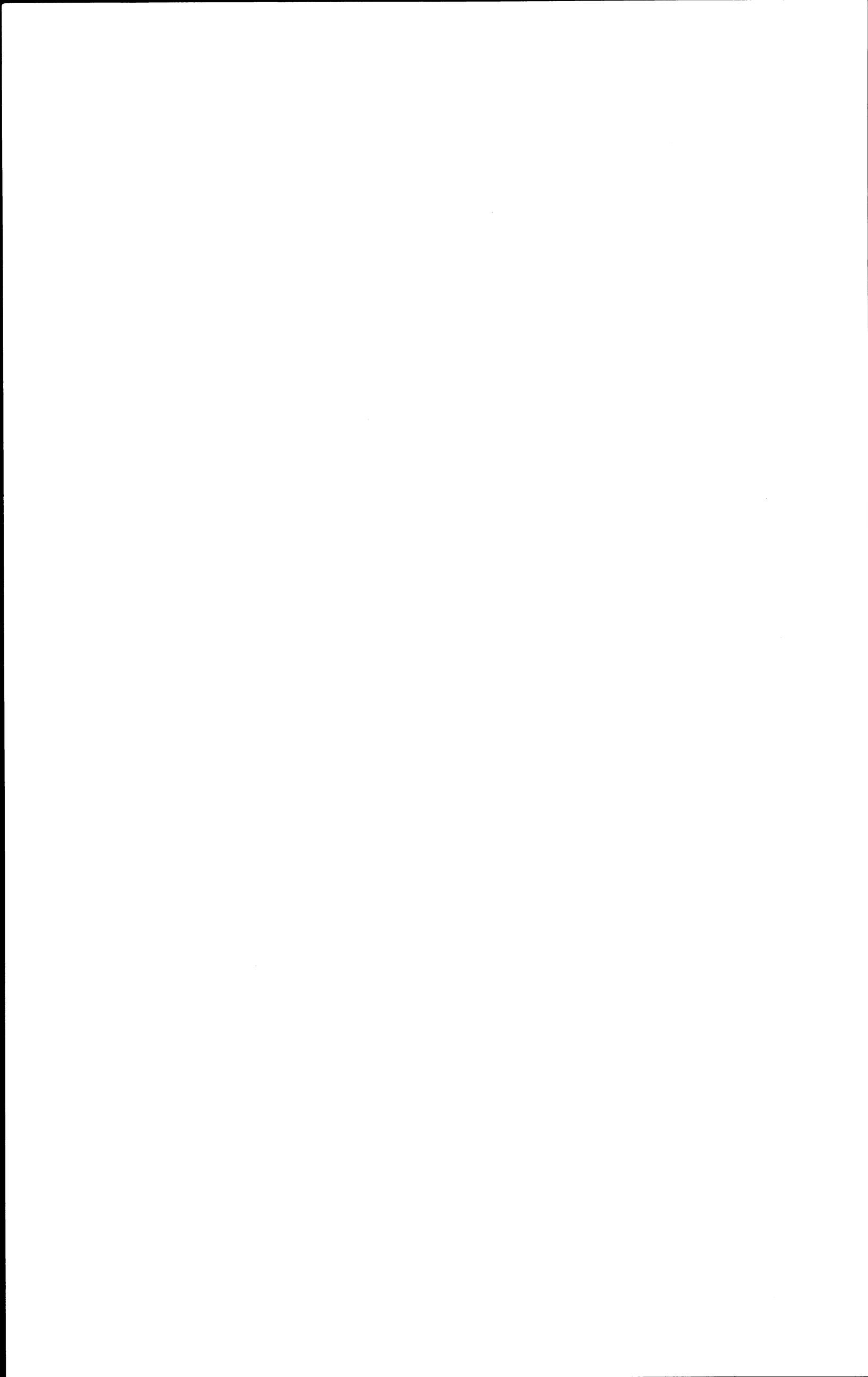
En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **76/2015.**

RECLAMACION 150/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 579/2013 Promovido por Enrique Razo Navarro, en contra de Vigilante Adscrito a la Unidad Departamental de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara, Jalisco Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **150/2015**.

RECLAMACION 151/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 79/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Armando González Carranza, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

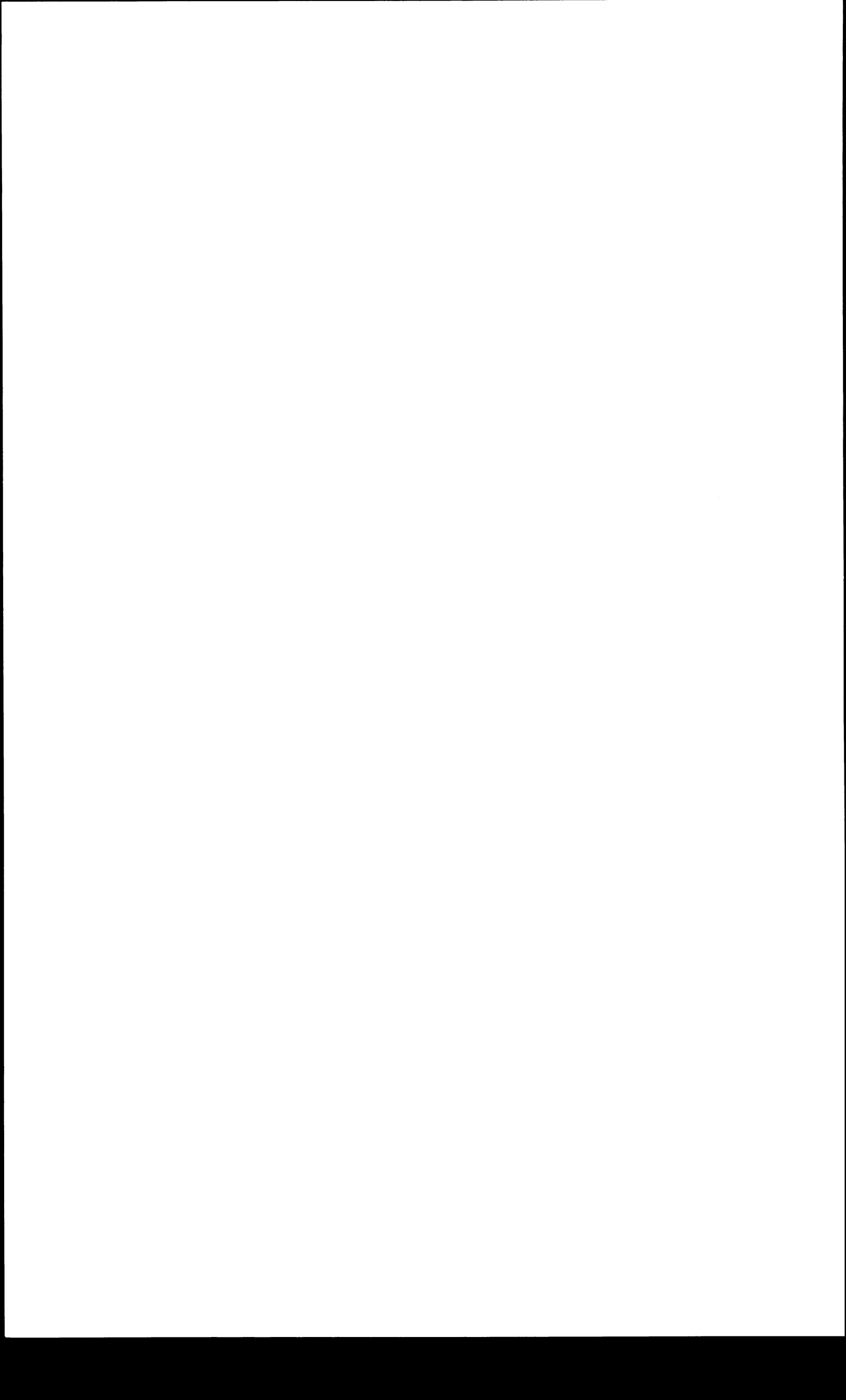
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **151/2015**.





Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACION 152/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 81/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Eustolia Martín Martín, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

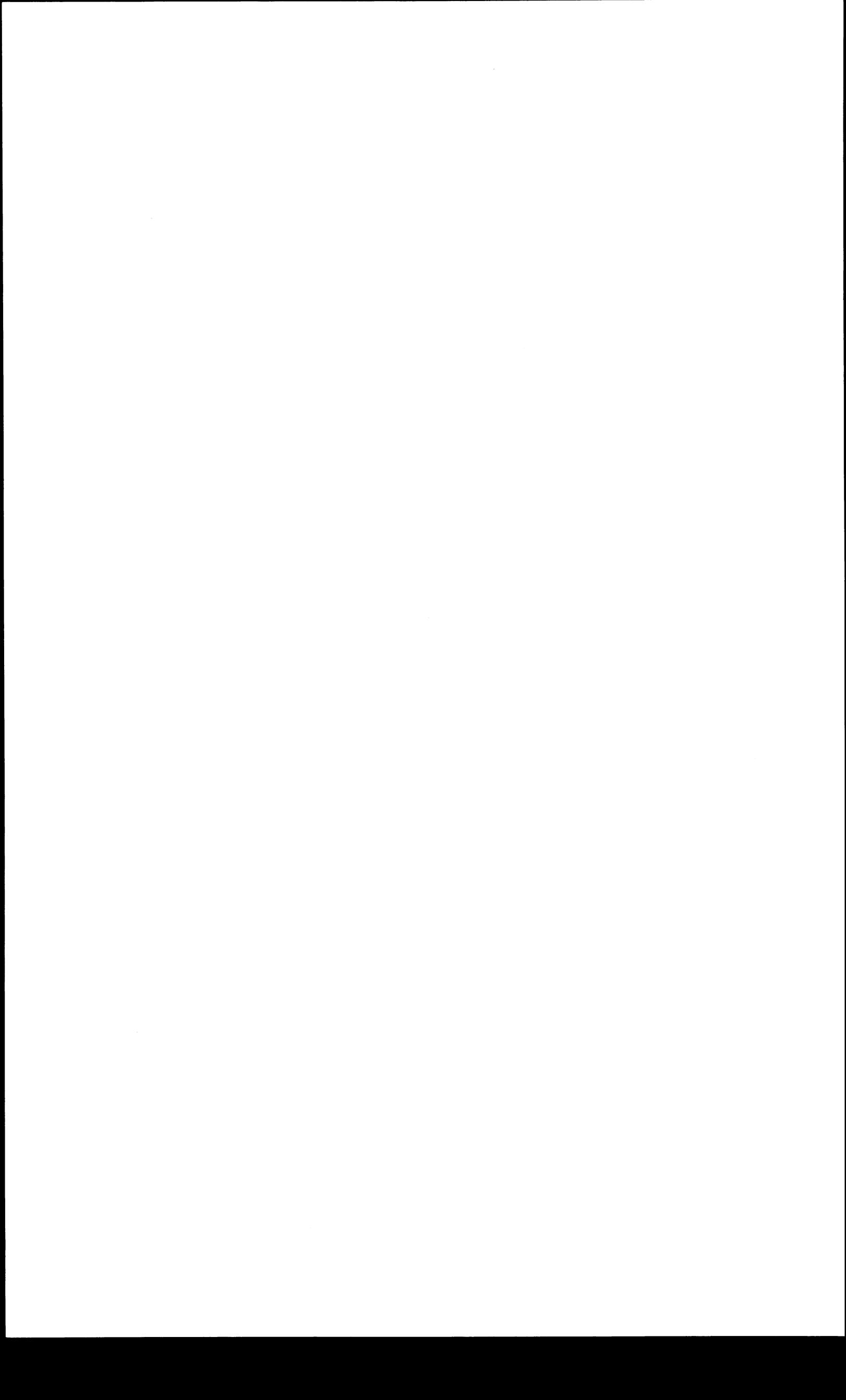
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **152/2015.**

RECLAMACION 153/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Julián Delgadillo Esquivas, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **153/2015**.

RECLAMACION 154/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Armando González Carranza, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **154/2015**.





Tribunal
de lo
Administrativo
RECLAMACION 155/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Francisco Javier de la Mora Gutiérrez, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

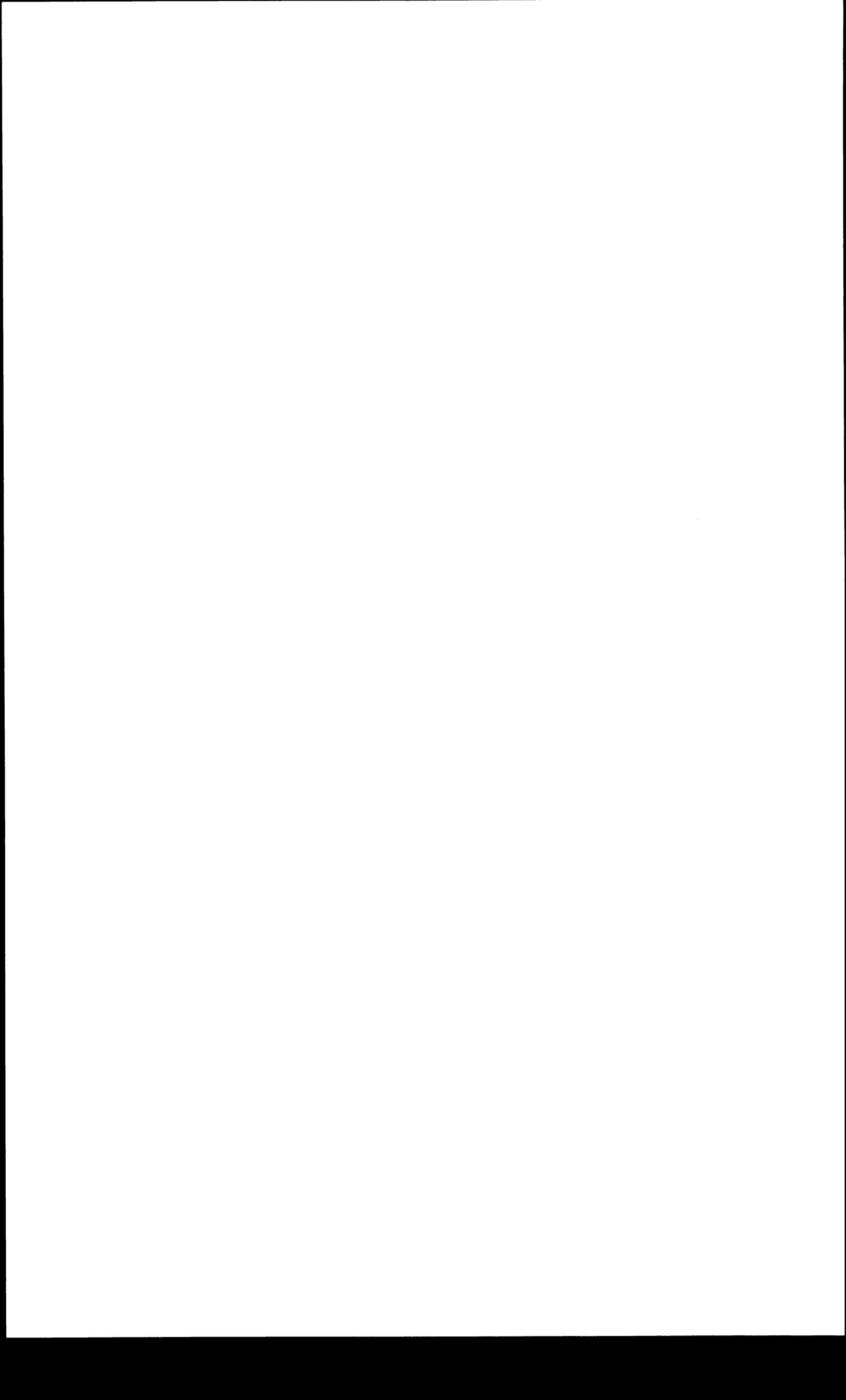
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **155/2015.**

RECLAMACION 156/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Soledad Carranza Padilla, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **156/2015**.

RECLAMACION 157/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Celina del Carmen González Gómez, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

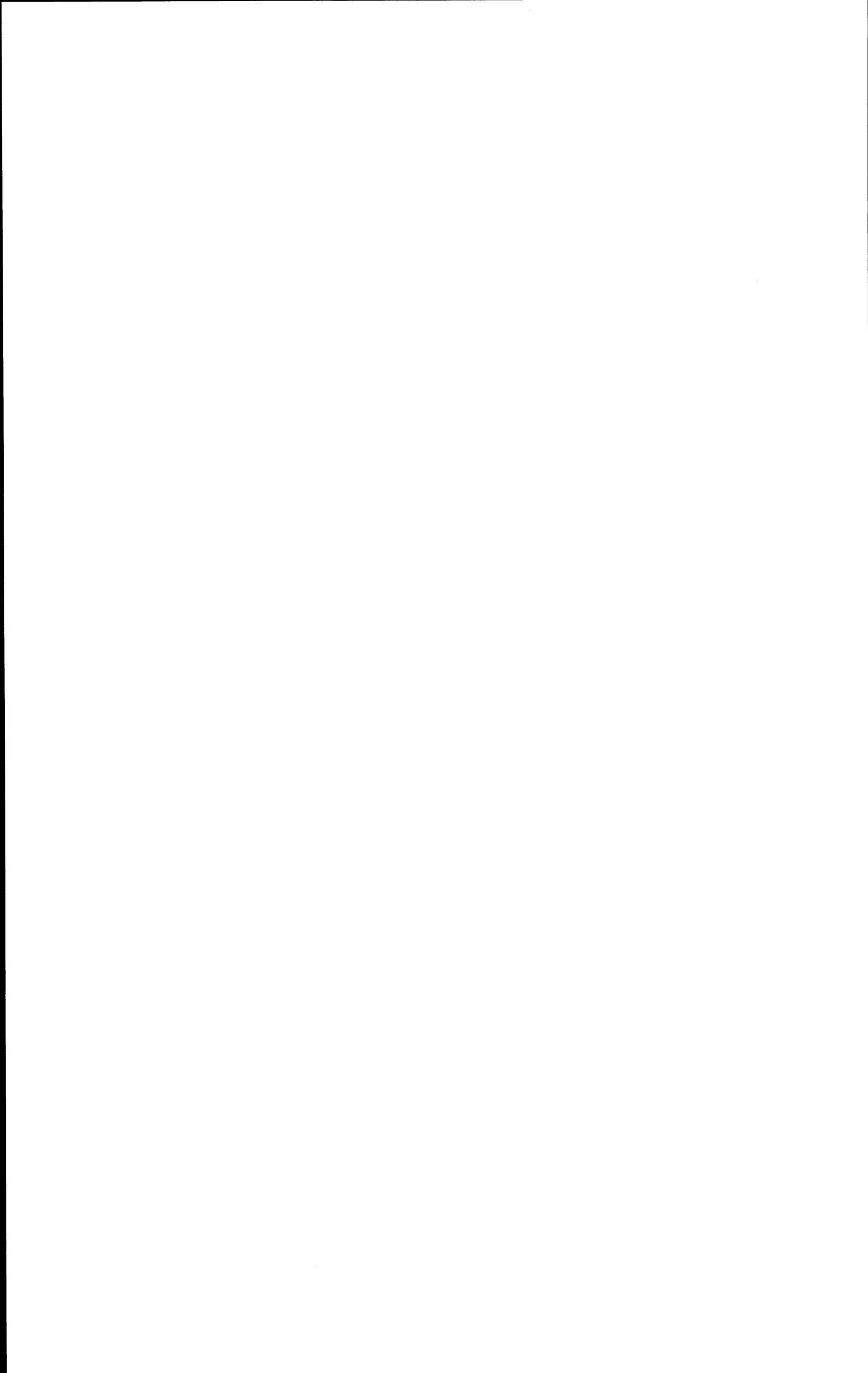
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **157/2015**.





Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACION 158/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Maria Teresa González Gómez, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (ponente).**

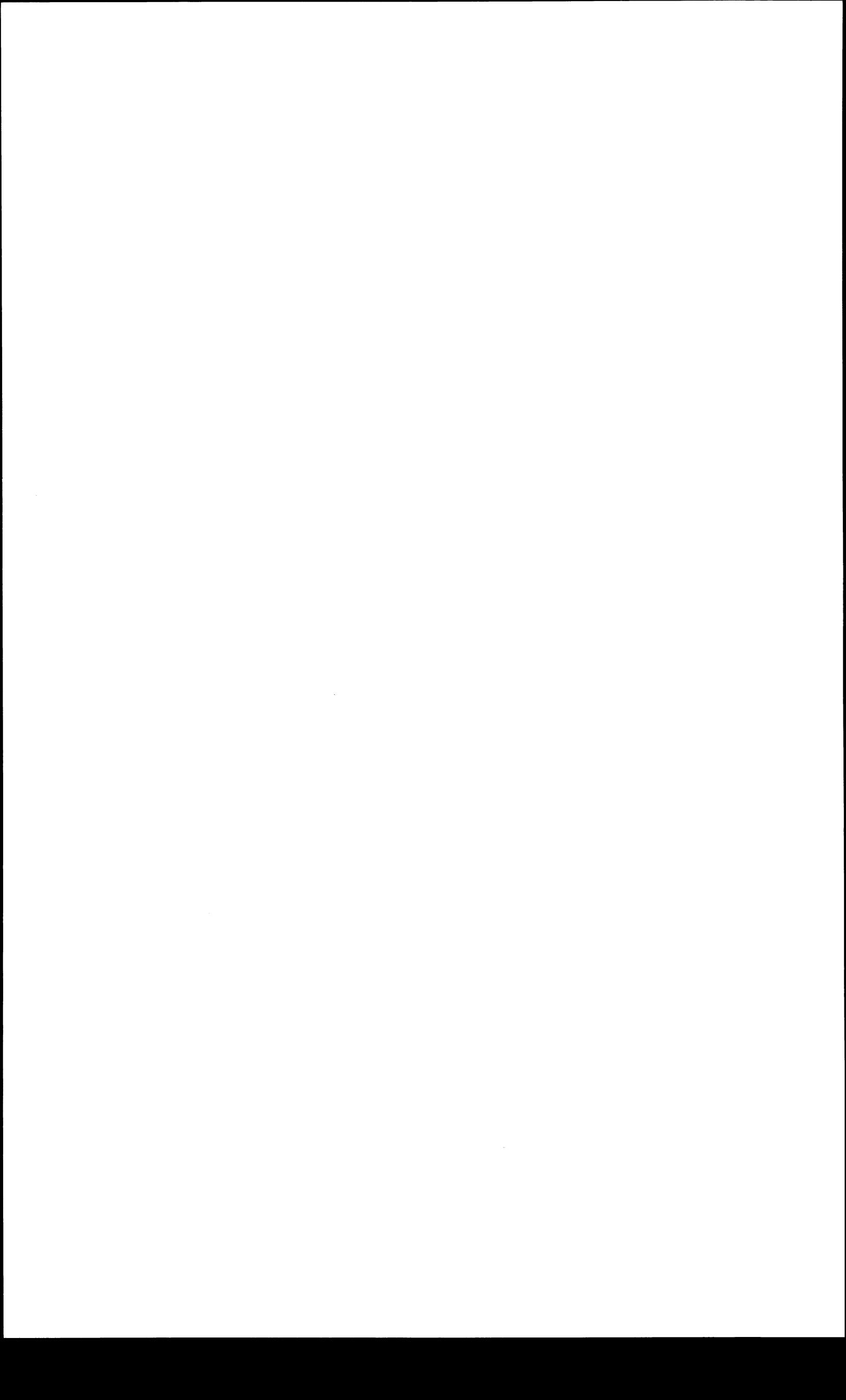
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **158/2015.**

RECLAMACION 170/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 127/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Efrén Iñiguez Hernández, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **170/2015**.

RECLAMACION 171/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Isidro Manuel González Gómez, Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

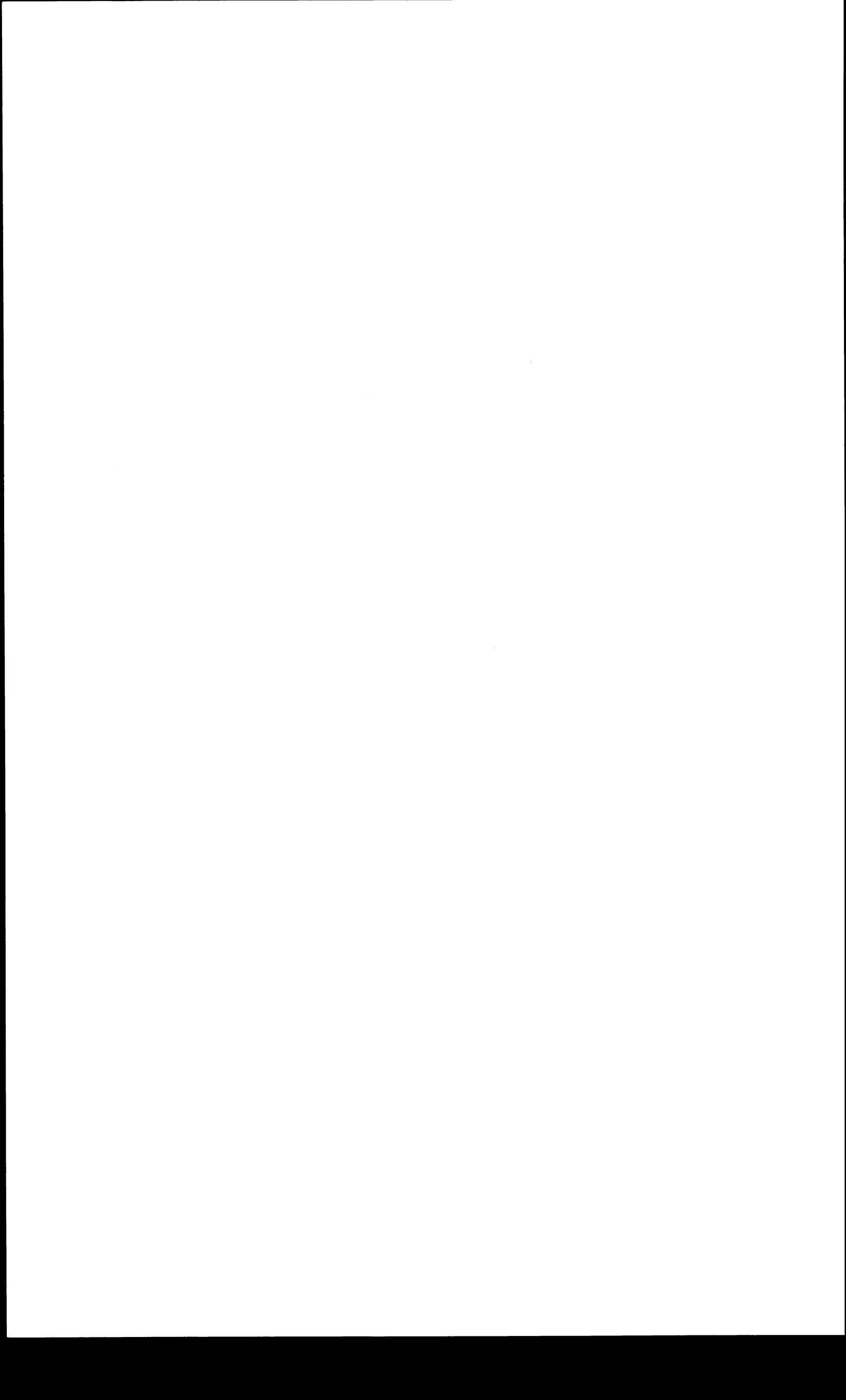
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **171/2015**.





Tribunal
de lo Administrativo

RECLAMACION 172/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2014 Juicio de Lesividad Promovido por Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, en contra de Guillermina Padilla Franco, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **172/2015.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 47/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 477/2014 Promovido por TRIMONIO DESARROLLOS S.A. DE C.V., en contra de la Secretaria de Obras Publicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto, porque considero que esté tipo de asuntos no admite recurso de reclamación, y solicito se me turnen los autos para formular mi voto razonado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría de votos** el Proyecto del expediente Pleno **47/2015**.

RECLAMACION 48/2015

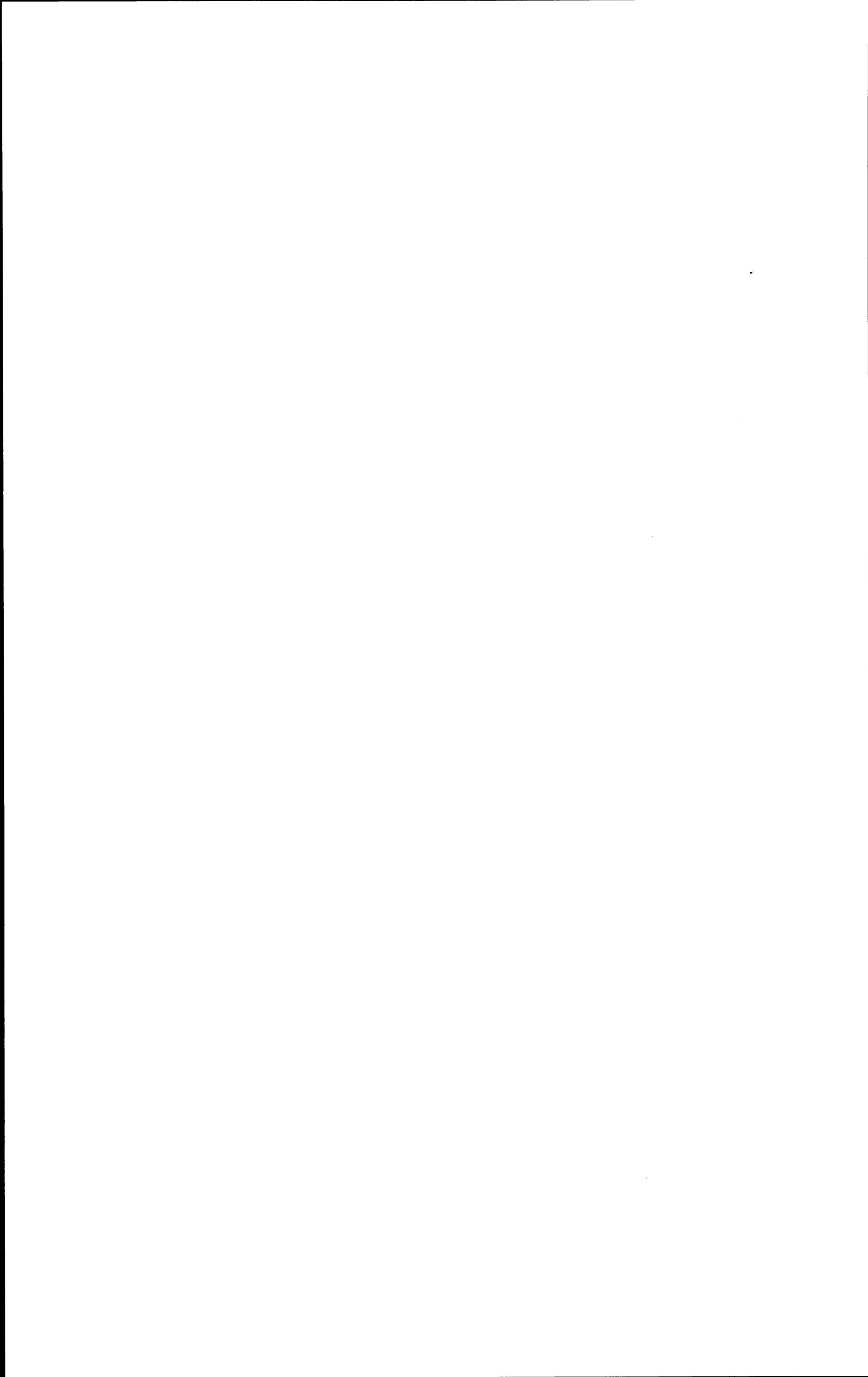
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 785/2014 Promovido por Arturo Zambrano Hernández, en contra de Director General del Registro Publico de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, Director de la Propiedad, Director Jurídico, Director de Informática y Otros; todos del citado Registro Publico, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por la siguiente razón: la Sala de origen establece como criterio jurídico para justificar el desechamiento de la demanda porque el acto que quieren vestir de administrativo nace de un mandamiento judicial emitido por un Juez de lo Civil que por virtud de un proceso entre las partes obviamente llegan a un convenio y el deudor realiza una dación en pago, por virtud de ello el juzgador está obligado a que se formalice en escritura pública





Tribunal
de lo Administrativo

la misma, de hecho si analizan los fundatorios están adscritas desde la demanda hasta el cumplimiento de donde se eleva a categoría de cosa juzgada esa dación en pago, y por lo tanto ordena al registrador quiera o no quiera incorporar ese acto traslativo de dominio contenido en ese instrumento público, y ahora en lo que se presenta en el proyecto, donde se transcribe los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 987, 98, 99 y dicen de la interpretación de los artículos, aquellos, se confirma, yo diría primero que en el proyecto no se puede hablar de confirmar cuando éstos argumentos no forman parte de la sustancia de la Sala de origen, porque entonces lo que se está haciendo es modificar la razón jurídica para negar la admisión por diferentes argumentos jurídicos que tiene la Ponencia y que no fueron materia de la resolución recurrida, entonces, en un momento dado, esto daría a modificar porque aquí sí están señalando una razón diferente a la que dio la Sala, la Sala nada más establece que no se tiene competencia conforme al artículo 1º, conforme al 67 porque es un mandato de jurisdicción ordinaria por un Juez Civil y yo no veo donde lo comparten para que estén confirmando la resolución, además de que nunca analizan en el cuerpo de la sentencia, no existe un sólo razonamiento jurídico, salvo transcripciones de artículos y decir, por todos estos artículos se confirma, no se puede confirmar una resolución cuando el fundamento jurídico es diametralmente opuesto al origen, entonces sería modificar en su caso, por eso no estoy de acuerdo con el proyecto, porque creo que la razón jurídica que sustenta la Sala donde dice y reconoce que no puede invadir la jurisdicción ordinaria porque no corresponde a este Tribunal ante mandamientos judiciales, por eso estoy en contra del proyecto para que se confirme literalmente la resolución de origen.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

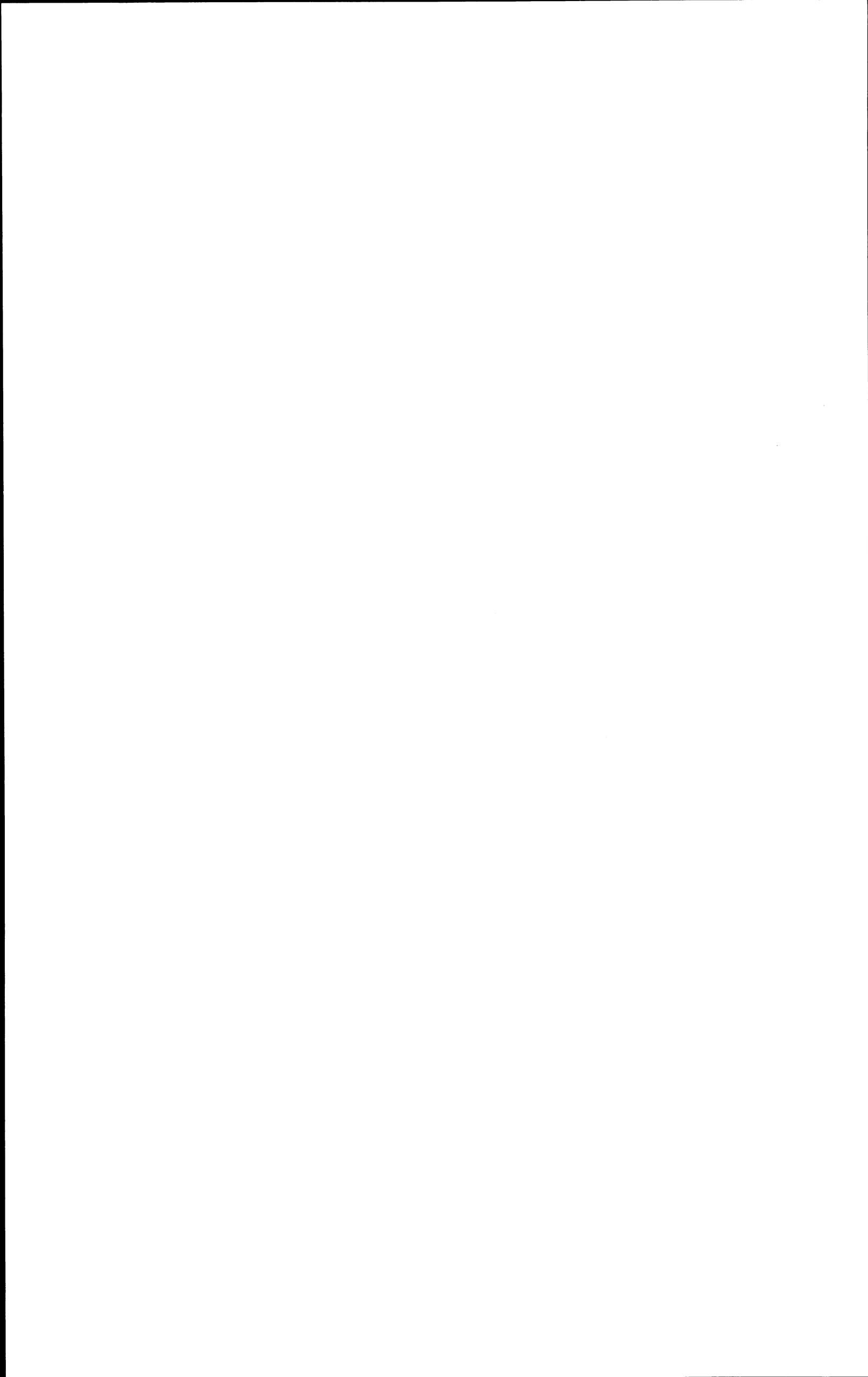
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **48/2015**.

RECLAMACION 99/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 369/2013 Promovido por Margarita Preciado Preciado en contra de Director Jurídico Contencioso y Sindico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. El ordenar proveer el escrito que supone que en el reenvío se está acordando el mismo, no existe ninguna disposición que obligue dejar copia certificada que no corresponde la promoción a la cual va dirigida, cual fin persigue, cual es el valor jurídico que tutelan, dos, falso que se requiera levantar una certificación, eso es totalmente equivoco, y por ergo, si ustedes, fíjense nada más el error que se comete, están diciendo, expresando que a pesar de que no existen datos de identidad porque la jurisprudencia establece que por eso las promociones deben de traer las partes, y ustedes hacen referencia a una clave que tiene el Ayuntamiento respecto de sus juicios, entonces aquí el tema del reenvío sería para ordenar un auto de regularización y por virtud de ese auto de regularización una vez que esté la promoción que corresponde al expediente, la Sala tendrá que acordar la contestación de demanda como corresponde, aún no se desglosa y ya está acordándose aquí, nada más les falto dictar la sentencia, por eso estoy **en contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos de votos el Proyecto del expediente Pleno **99/2015.**

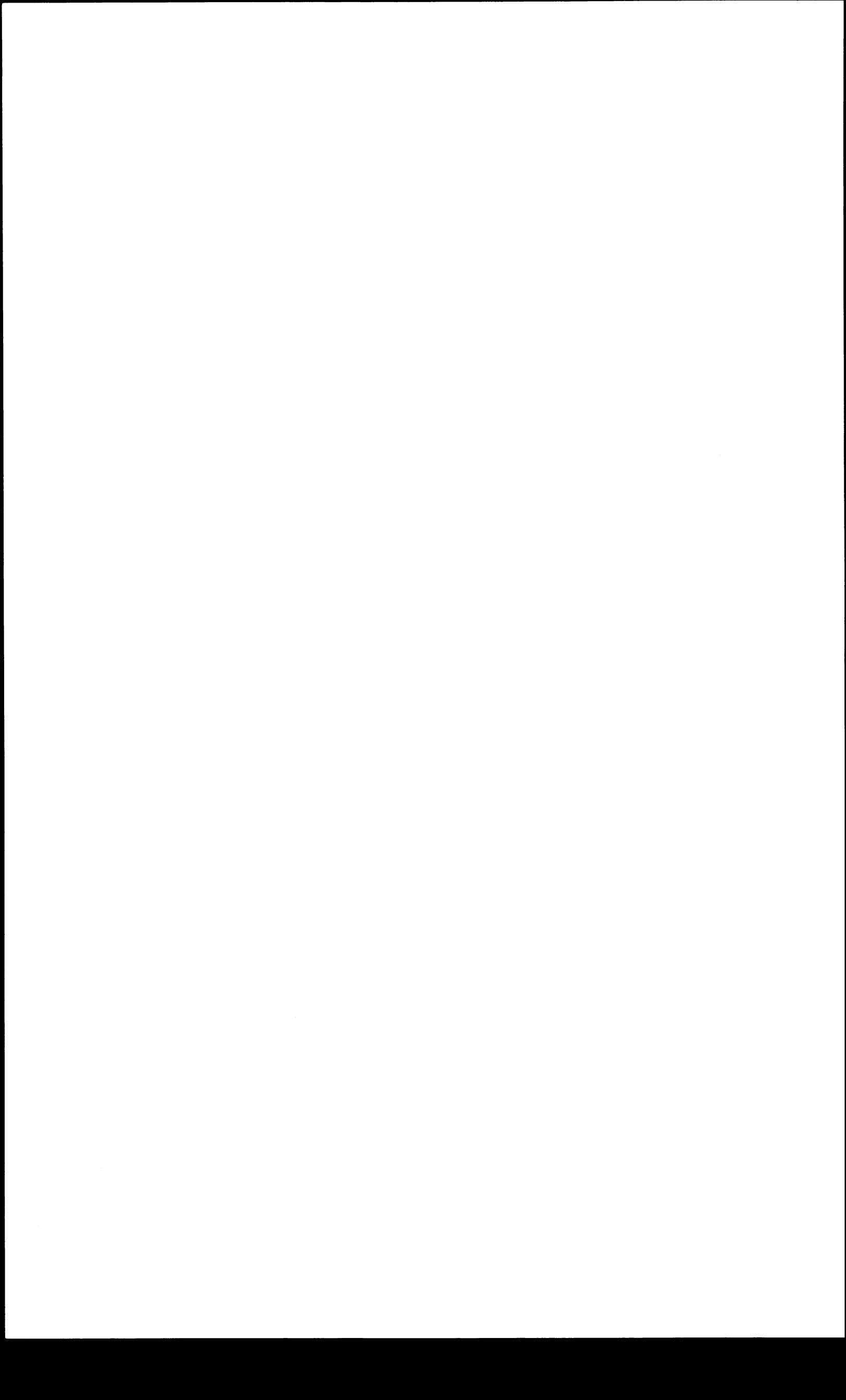
RECLAMACION 195/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1112/2014 Promovido por el C. Silvino Reyes Gutiérrez, en contra de Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Alberto Barba Gómez,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor de confirmar la resolución de origen en sus términos y en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **195/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 461/2014 C.E.A.

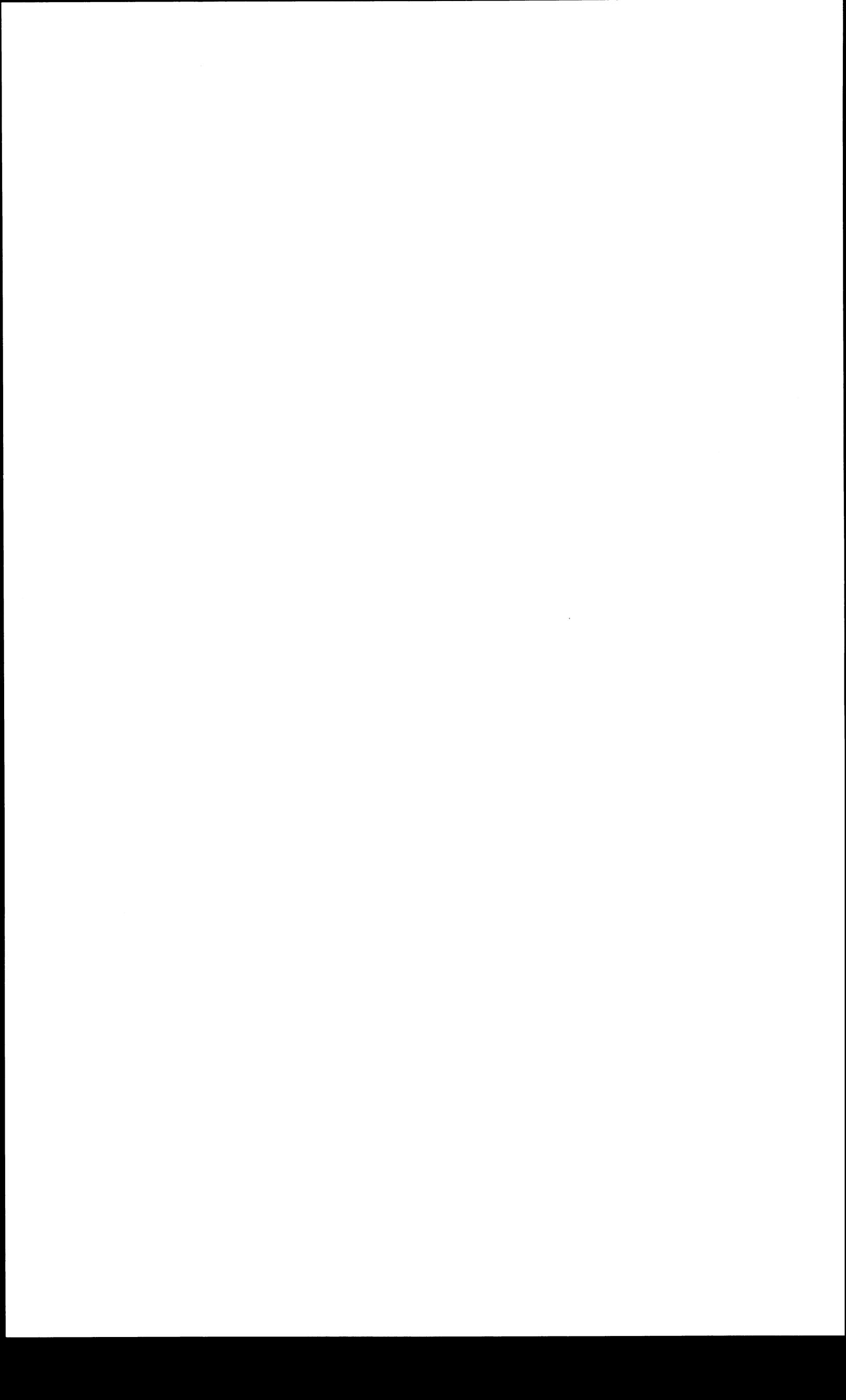
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 640/2013 Promovido por Juan Manuel Gómez Palacios, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional y Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular el tema procesal que alude el Colegiado que es por virtud de la fecha en que bajo su opinión tiene conocimiento de la negativa, al pago de la prima de antigüedad, más sin embargo de las constancias de autos se desprende que es una prestación que no está contemplada en los emolumentos que persigue este elemento de seguridad, la prueba de ello es que en la negativa que formula la autoridad y que no combate la demanda, que esa materia de fondo, a quien le toque resolver, es que le expresan las razones en ese documento del porqué no tiene derecho a la prima de antigüedad, y le establecen que esa prestación se asemeja a otras prestaciones que recibe cada año en la prestación de su servicio, que es de mejores dividendos para el demandante, y por esa razón niega el Ayuntamiento y yo creo que este argumento que no tiene nada que ver con el término sería suficiente para desechar la demanda, por eso mi voto en contra.





MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **461/2015 C.E.A.**

RECLAMACION 179/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 968/2014 Promovido por María Guadalupe Anaya Hernández, Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otra **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

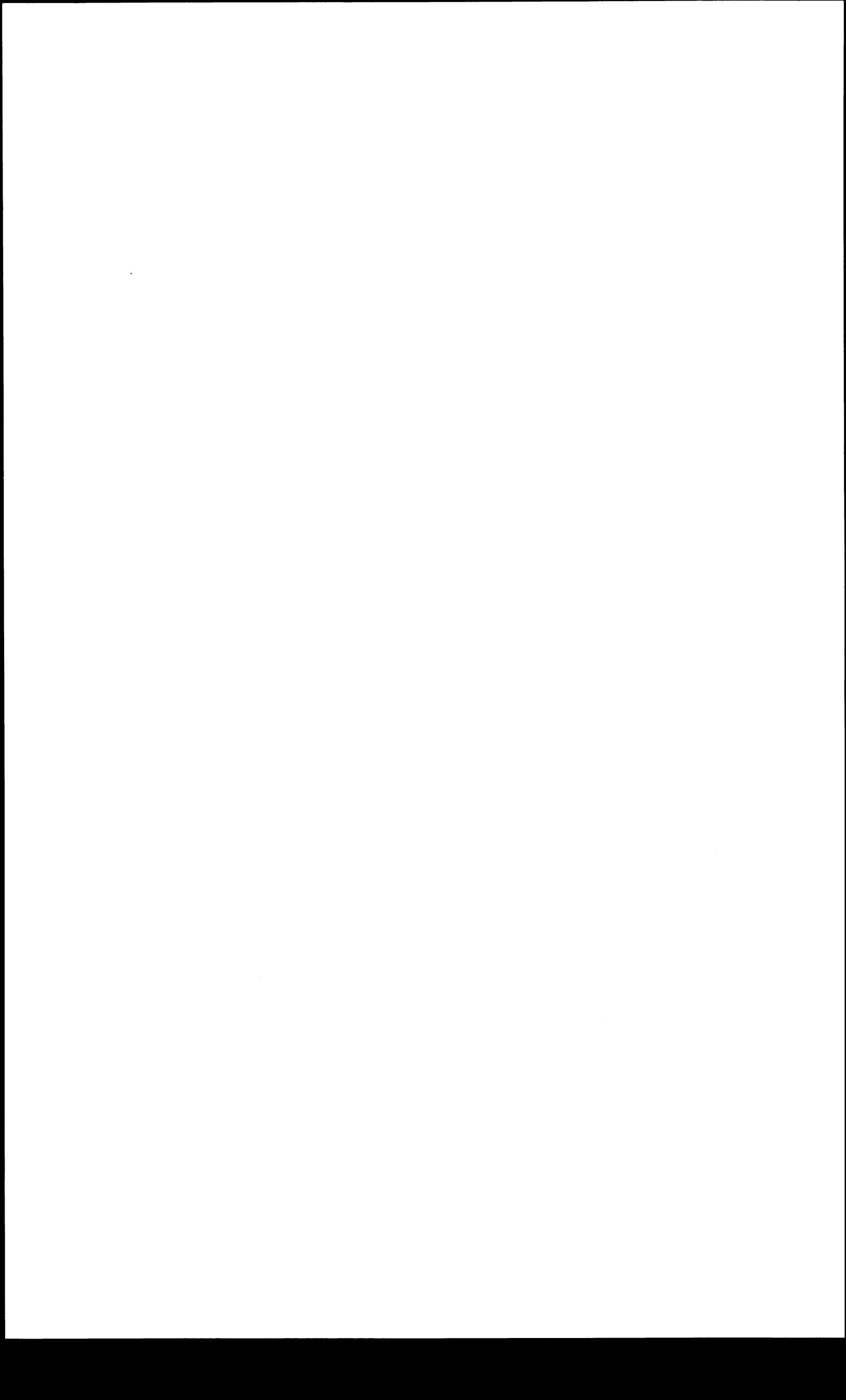
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** para no admitir la demanda, porque violenta la autonomía de la jurisdicción en primer lugar de nuestro propio Tribunal y del quehacer de la función administrativa, porque en el caso particular los actos impugnados emanan de una decisión del Tribunal de Arbitraje y Escalafón por el desacato a un mandamiento procesal, con apercibimiento de sanción pecuniaria por tanto, determinar o no la nulidad de la imposición de esa sanción sería violentar la jurisdicción de aquel Tribunal, porque por virtud de la naturaleza de su origen, las partes tenían a su alcance los medios ordinarios o en su caso extraordinarios de defensa en contra de esa determinación, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto,** para confirmar el auto de origen.





MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **179/2015**.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 147/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 929/2014 Promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en contra de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente: **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACION 149/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 849/2014 Promovido por Maria Guadalupe Anaya Hernández, Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en contra de Jefe de la oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Otra Ponente: **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

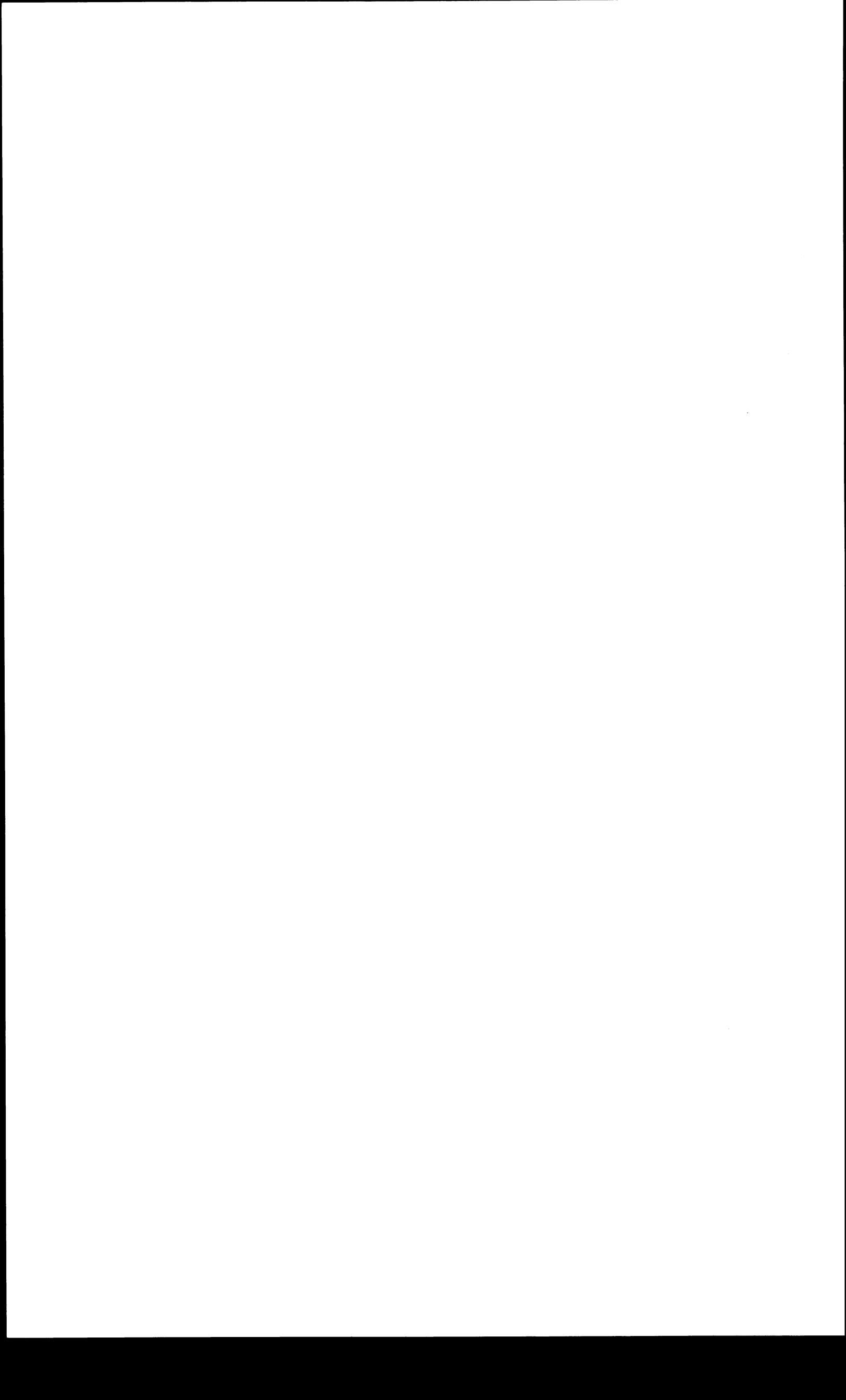
- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por lo expresado en voto del expediente 179 del año 2015 dos mil quince.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto para confirmar el auto de la Sala de origen.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **149/2015**.

RECLAMACION 160/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 967/2014 Promovido por Verónica Paulina Plascencia Ruiz, en contra de Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

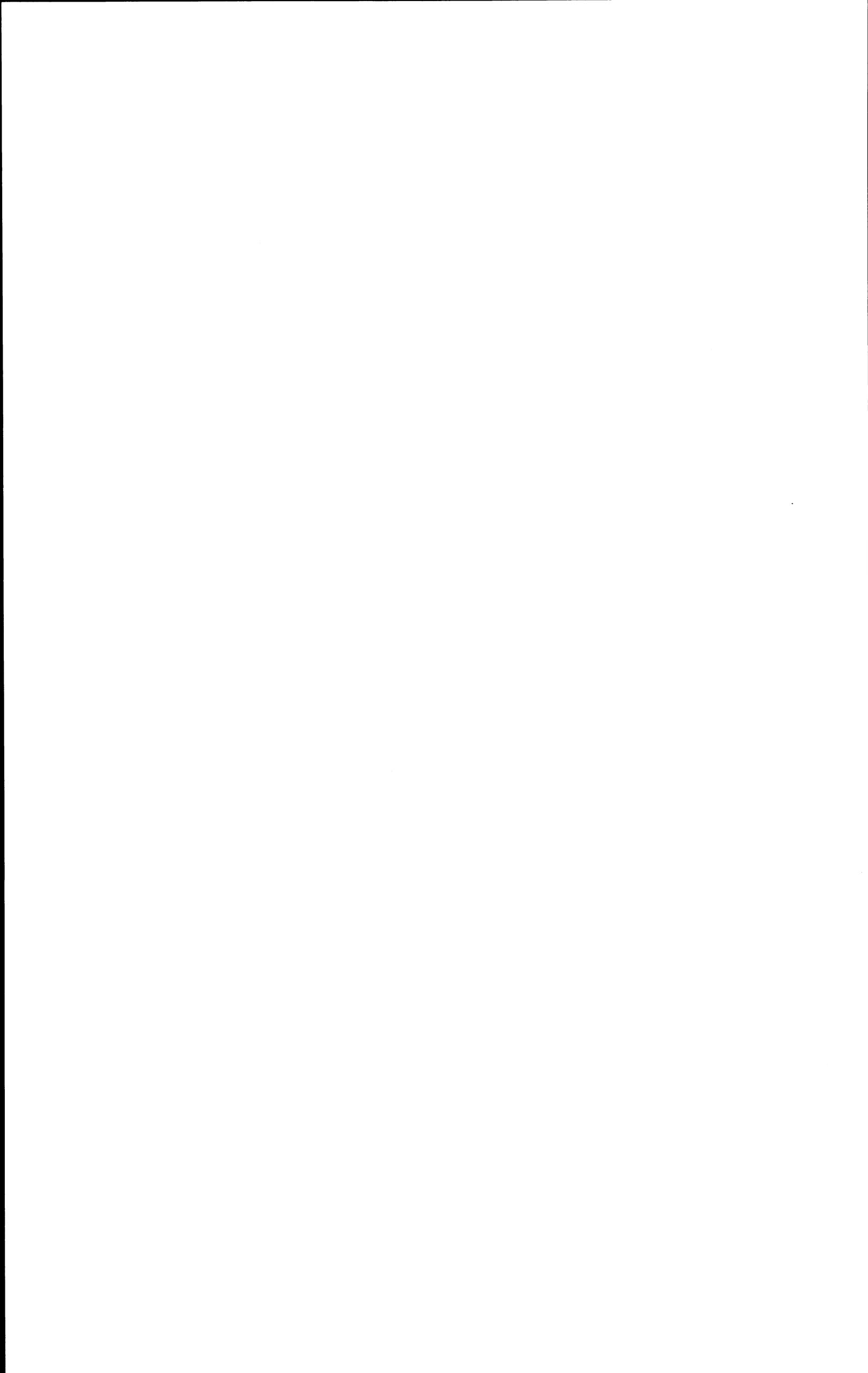
SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Alberto Barba Gómez**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido a favor de confirmar y aquí me nace una inquietud, que ratifica la contradicción de criterios, cual es la diferencia entre una sanción por quince días derivado de un procedimiento administrativo para aquí sí respetar la normatividad de la Ley del Sistema de Seguridad, y decir que no, no procede la demanda al afirmar que existe un impedimento porque no existe medio ordinario de defensa y porque para el cese o la separación por exámenes de control de confianza, horas extras, etc. las razones son diametralmente contrarias, por que no veo porque existen cuestiones diferentes cuando la Ley clarifica la misma situación, e incluso dice en el precepto el que ustedes fundan aquí en esta Ponencia para no admitir, cese, suspensión o separación definitiva, y ustedes aquí dicen, es lo correcto, la Ley prohíbe que venga a un juicio a este Tribunal porque no existe medio ordinario de defensa? y confirma la no admisión, entonces quiere decir que aquí es como en otro asunto que recuerdo que hice un voto que establecieron que sin existir excepción de por medio, a horas extras que fueron reclamadas del 2009 al 2011, dijeron es que ya está sobrepasado, utilizaron esta la expresión ó exagerada la prescripción y por ello no condenaron, y en otro asunto que se votó el mismo día, dijeron que no había prescripción porque sólo habían pasado tres meses después del año cuando ya habían prescrito, entonces por ser poco el término excedido, no existía prescripción, cuando esta solo opera como excepción o defensa, entonces ya dije,





Tribunal
de lo Administrativo

quiere decir que en la prescripción existe pleonasma, el derecho no es como dice un programa, teta de juicio, el derecho se aplica tal cual, entonces yo avalo que establezcan que no procede esta demanda pero también me gustaría en otros (horas extras, cese, separación, etc.) que justificaran porque en estas demandas si tienen medio ordinario de defensa? digo porque es el mismo caso, la misma situación, nada más la sanción es diferente, es como el delito de lesiones, un rasguño es casi una lesión que se percibe en la piel, va uno a la cruz verde obtienen un parte medico de lesiones y si mutilan el dedo es una lesión, a menos que cortar el dedo se llame súper lesión y por eso sea diferente el criterio en el Código Penal, (lesión es el genero y conforme en la gravedad de las lesiones es la imposición de la pena) **por eso estoy a favor de confirmar y en contra de la argumentación del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra para admitir.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **160/2015.**

RECLAMACION 174/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 940/2014 Promovido por Luís Ernesto Munguía González, Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en contra de Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

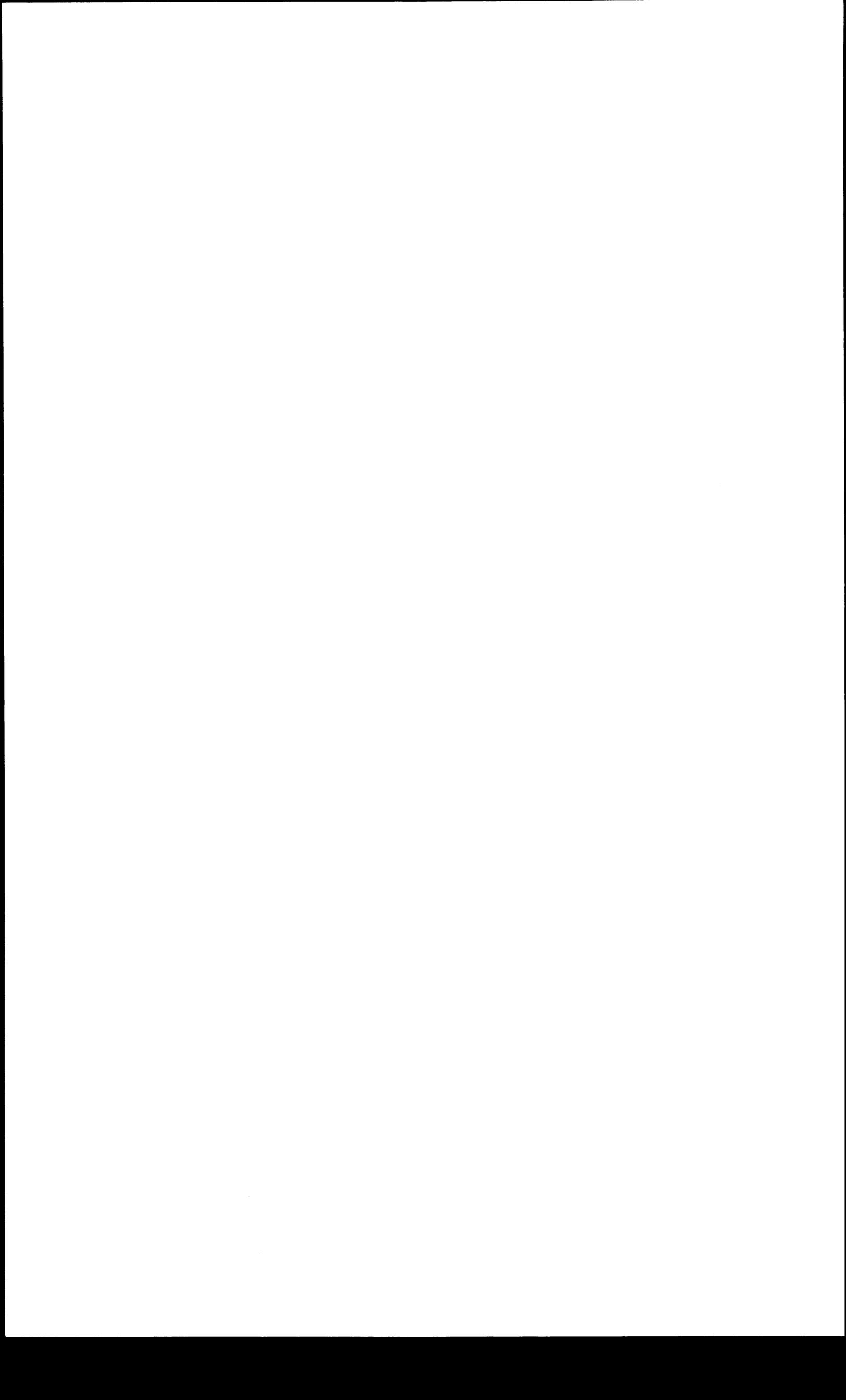
SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto,** por las mismas razones expresadas en los expedientes 179, 149 del año 2015 dos mil quince.





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **174/2015**.

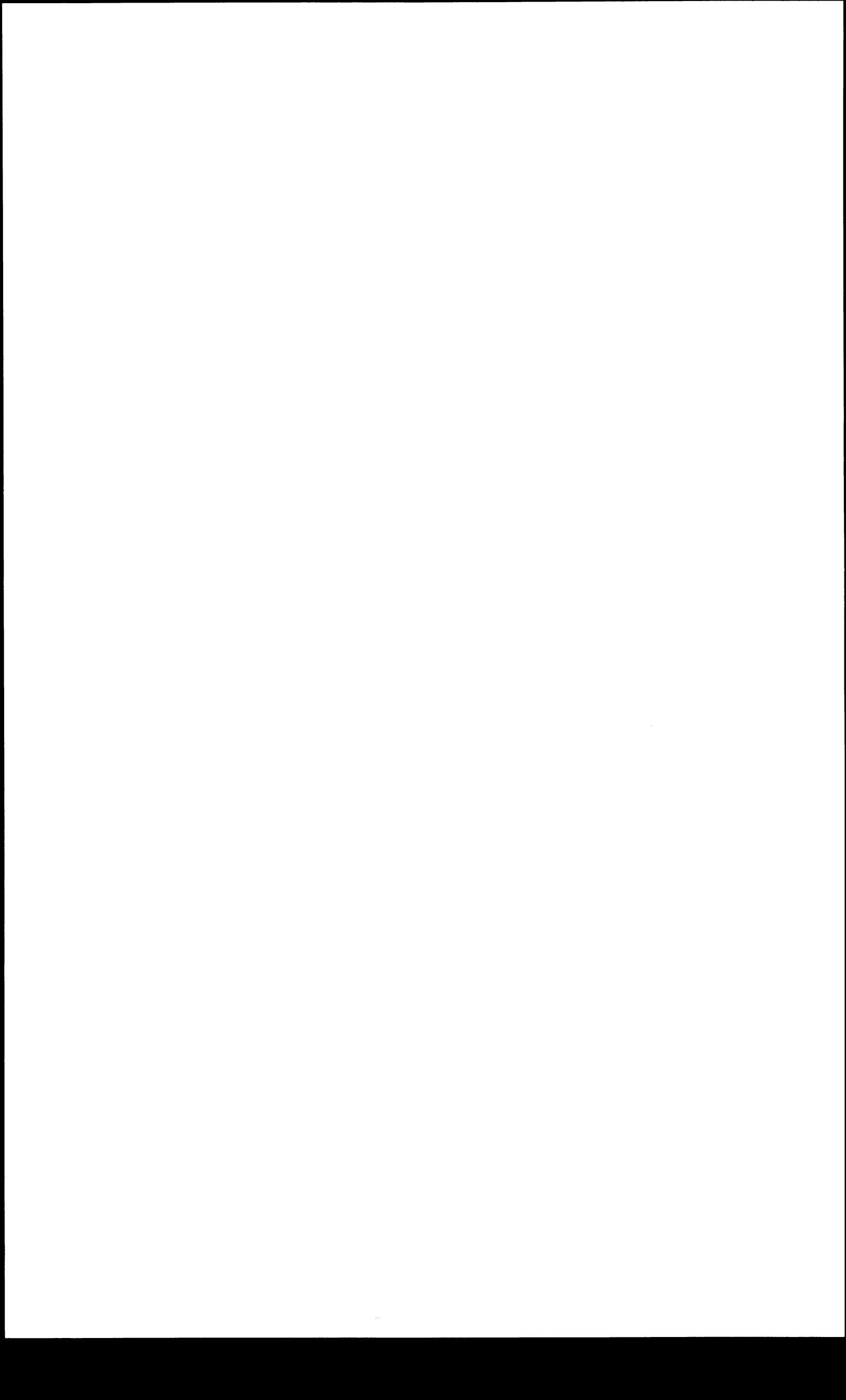
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

JUICIO RESP. PATRIMONIAL 15/2012 C,E,A.

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: juicio interpuesto por la C. LA c. Leticia Sagrado González Zepeda, en contra del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y Departamento de Seguridad Social y Prestaciones del mismo Municipio, **Ponente: Relatoría de Pleno** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí en la sentencia dice que tiene una póliza de seguro, y en virtud de ello yo establecía que tenía que comparecer a un Juzgado Mercantil para reclamar el cumplimiento del contrato de seguro, que incluso le genera mejores dividendos y beneficios, porque en materia de seguros existe un precepto que establece una sanción de intereses superior a la que fija el Código Civil y la Ley Fiscal, y que eso le beneficia, incluso tiene diez años para hacerlo valer y los intereses en ese tipo de prestaciones son acumulables, porque no es un tema, o sea, esto es como en el vehículo, que el que tiene la responsabilidad, voy a pensar, que sea el otro, pero el otro huye, entonces el seguro no me a pagar porque le tengo que reclamar al que provocó el accidente y fue el responsable, pues claro que no, el seguro me tiene que pagar a mi, ya si me seguro repite o no en contra del conductor responsable es mi problema, por eso es un contrato de seguro. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Es que ahí en este tema, yo lo que había propuesto esta que no había actividad administrativa irregular. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pues es en lo que se está concluyendo otra vez no? pero además el amparo señala dos cosas, que cuidemos el tema de la votación de lo hacerlo tan disperso porque no hay legalidad en la votación y dos, que nos circunscribamos en la litis a sus pretensiones, o sea que ya no le podemos decir que no. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: A lo mejor es típico, pero voy a pedir en este momento antes de los asuntos generales, espero que se cumpla, sino yo me encargo de hablar con la Abogada de Amparos, que me entreguen una copia de los asuntos de Pleno una vez que reciben la concesión, nada más donde conceden, porque aquí son muy

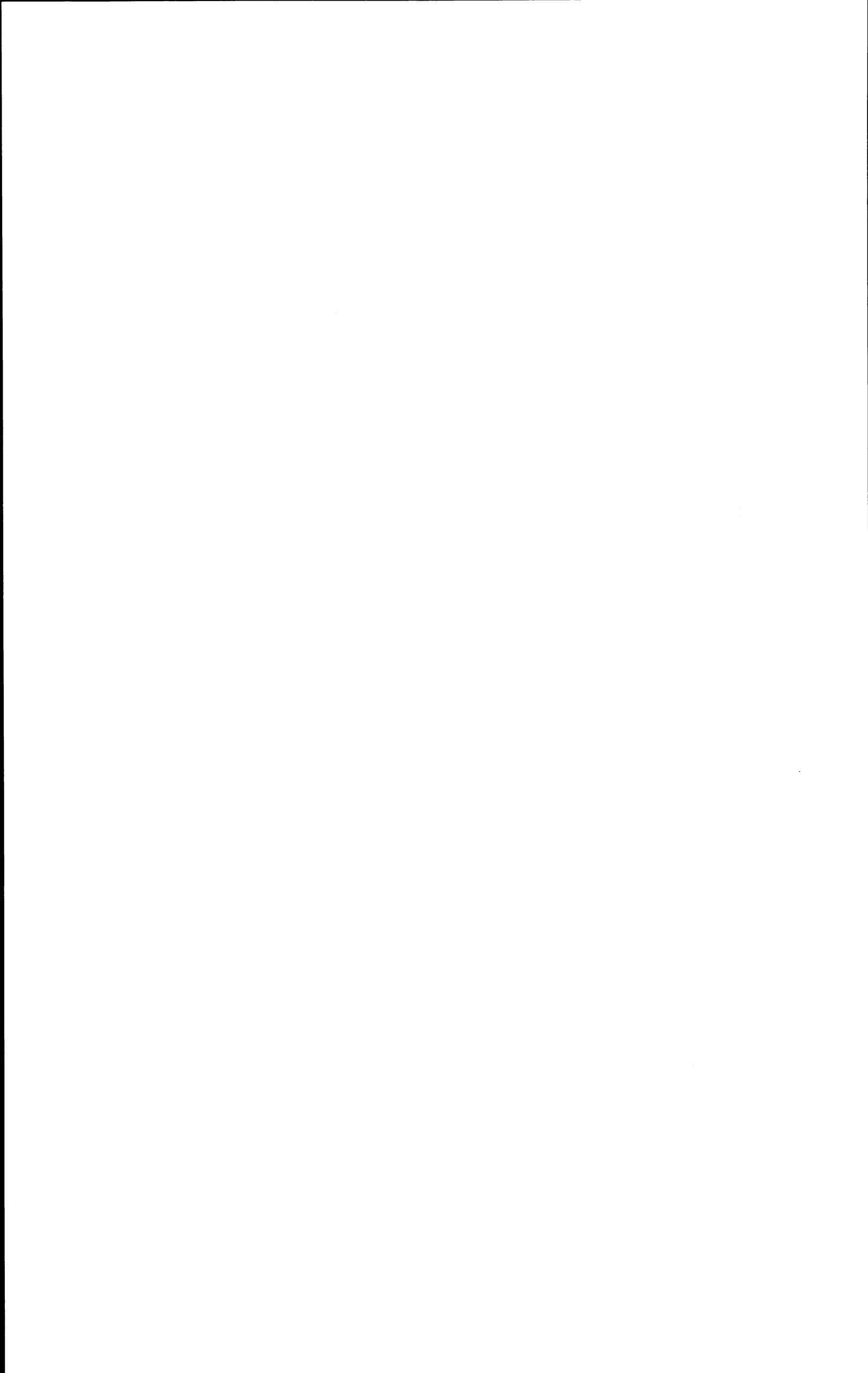




Tribunal
de lo Administrativo

prácticos, para no meterse en problemas mejor mando de todo y así no me equivoco, no estoy pidiendo de todo, nada más de la parte cualitativa, el día que les notifiquen que me manden a mi también una copia por favor, de todas las ejecutorias de Pleno para poder revisar con calma, porque aquí estamos siempre sobre las rodillas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: a mi también. Interviene el **Magistrado Presidente**: Si entonces que sea para todos. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: pues aquí dice dos cosas, primero que la votación no puede ser tan dispersa y dos, que sí abordemos respecto de los puntos de la litis. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No, que se analicen de manera clara los puntos controvertidos, de la demanda, la reclamación, la actividad irregular administrativa, no hace referencia a que hace una negativa, sí viste eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: dice aquí, tomando en cuenta además que el juicio de responsabilidad es competencia del Pleno, o sea, aquí ya no podemos rehuirlo, cuando las resoluciones nieguen o no satisfagan al interesado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no bueno, es claro que es competencia del Pleno, está en Ley, pero no porque sean tramitadas como Responsabilidad Patrimonial quiere decir que sí es, para mí el tema sigue siendo que es una demanda que debe encausarse en un Juzgado Mercantil contra la compañía de seguros, y no reclamar porque la actividad irregular del no pago del seguro, no la tiene el Ayuntamiento de Tlaquepaque, así de claro, eso es lo que tenemos que decir en el proyecto, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: eso es lo que se tiene que resolver, pero no remitir a un Juzgado Mercantil. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si claro, es un asunto que tiene que demandar a GNP por el incumplimiento del contrato de seguro, no digo que lo mandamos para que lo admita el Juez, eso no, es una demanda que tienen que tramitar por separado, pero una circunstancia que me llama la atención, es de que el Colegiado no dice que la resolvamos como negativa, dice que resolvamos demanda de Responsabilidad Patrimonial, yo creo que en el caso, o sea, como atribuirle actividad irregular administrativa a la compañía de seguros, porque GNP no le paga la indemnización del riesgo de trabajo que tiene asegurado, acuérdense que el contrato de seguro el sujeto que lo adquiere, que genera la obligación contractual del seguro no siempre es el beneficiario, y si está cubierta la póliza en los términos que establece la Ley correspondiente, obviamente que entonces donde está la actividad administrativa irregular para obligar al Ayuntamiento de Tlaquepaque a que indemnice como si fuera GNP es un tema que se tiene que resolver como juicio mercantil, no existe actividad administrativa irregular, a menos de que GNP se considere como Institución Pública. Además de que reiteran tal cual el anterior proyecto, no obstante que la ejecutoria, narra, decanta como decálogo lo que debe de hacerse y la repiten tal cual la sentencia, en eso sí hay repetición del acto reclamado, no han entendido que deben de tomar cada expresión de la ejecutoria y en un párrafo respecto de esto resuelvo esto, para que lo vean, todo lo hacen encimado para hacer las cosas, según ustedes, las cosas más fácil, por eso ya saben quien trabaja doble o triple.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

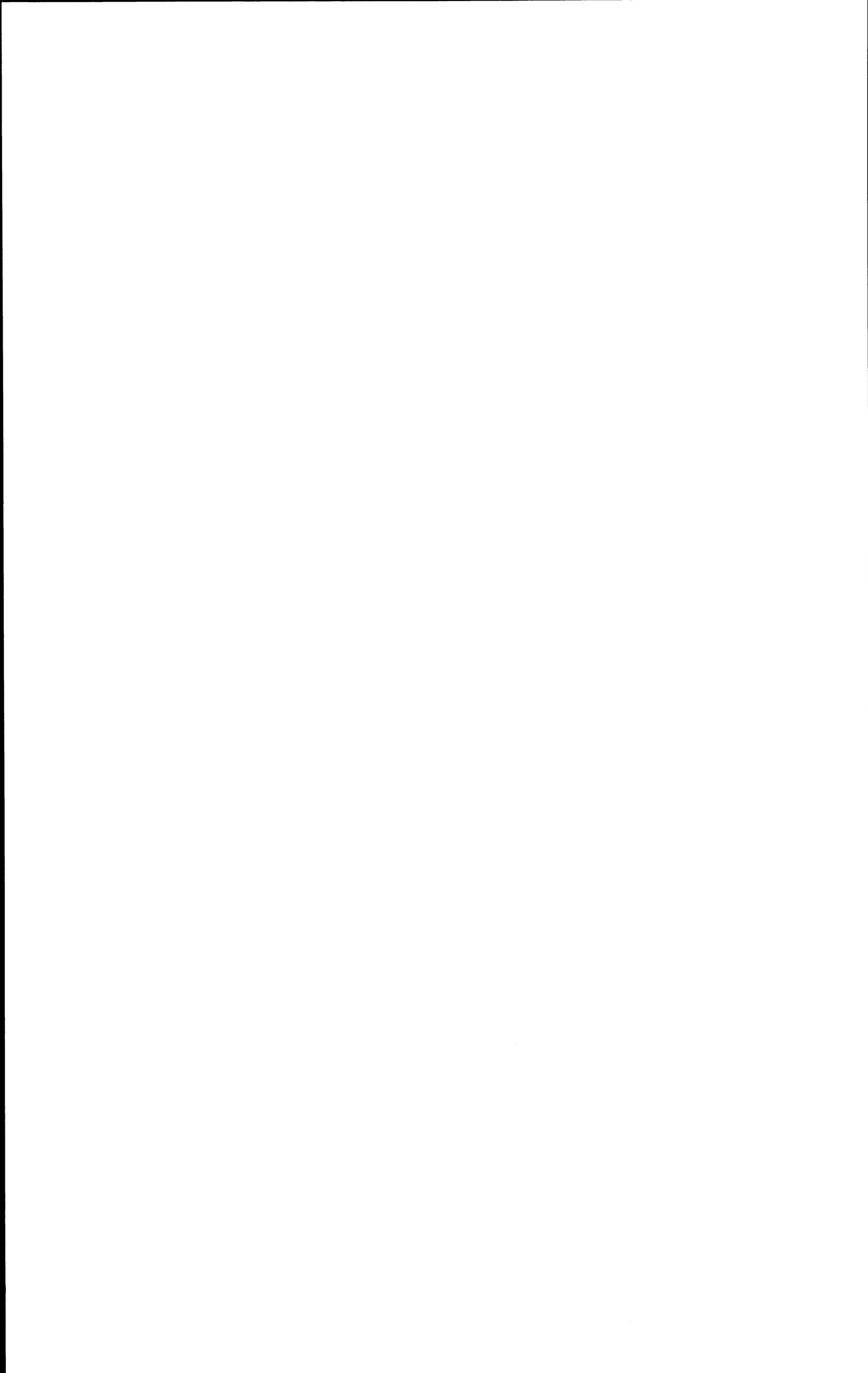




MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de declarar la improcedencia de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial que formula la parte actora, porque no se trata de una situación imputable a la autoridad pública contratante de la relación laboral, sin embargo **en contra** de la fundamentación y motivación porque el amparo señala entre otros de los puntos, el que se discierna si existe esa actividad irregular por tardía y burocrática, primero si se acreditan esos extremos y luego si ellos inciden o no en la recuperación del monto asegurado, para concluir que una vez contratado el seguro correspondiente el riesgo está cubierto y la obtención de la indemnización en su tramitología correspondería al asegurado, pero primero dice el amparo, atendiendo al señalamiento del quejoso en el sentido que esa actividad irregular tardía y burocrática fue la que generó los daños y perjuicios, entonces esa parte se debe contestar, yo veo a foja 16 que dice que por lo anteriormente expuesto y fundado, se confirma que no le asiste la razón a la demandante para responsabilizar a las autoridades demandadas por los perjuicios que dice le ocasionó la tardía y burocrática atención que le fue brindada, ahí se debe decir si había algo que le correspondía hacer a la autoridad, si lo hizo tardía y burocráticamente o si estos elementos además de no haberse demostrado no incide en la recuperación del seguro y concluir en lo mismo, por eso en la fundamentación y motivación no estoy a favor.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque la ejecutoria de Amparo en primer lugar exige aunque no lo dijo con esas palabras, congruencia interna y externa en cuanto a su exhaustividad que tiene que generarse para entender centrar la Litis, que ese es el problema tal, entonces, es indudable que en el caso particular el tema deriva de una relación contractual de naturaleza Mercantil, como lo es el contrato de seguro, y que está claramente establecido que una cosa es el contratante, el generador del vínculo jurídico que en este caso es el Ayuntamiento de Tlaquepaque y que no por ser el contratante del seguro sea quien está generando una actividad irregular administrativa, porque en este caso la póliza que consta en las actuaciones y se fija el tema de la aseguranza, una expresión anglosajona, respecto de la Ciudadana que viene a demandar, pues quien tiene que pagar es el seguro y si GNP es el que está negando el pago, yo quisiera saber por un principio universal del derecho quien es el que está obligado a cumplir el contrato de seguro?, sí el Ayuntamiento de Tlaquepaque por el simple hecho de contratarlo, pagarlo, generarle una garantía extra de seguridad social a su trabajador y ahora el es el demandado?, ó que GNP la empresa aseguradora titular del contrato de seguro y no paga, es obvio considerar que dentro de la regulación del contrato de seguro y de la normatividad de los contratos mercantiles que se consagran en el Código de Comercio, la acción la tiene patente, dos, la indemnización por incumplimiento del pago, por parte de GNP, existen penalizaciones de mayor beneficio a la actora, en un Juicio Mercantil, conforme a la *Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*; sobre qué base condenarían ustedes al Ayuntamiento de Tlaquepaque si consideran que es entidad pública responsable por contratar ese seguro a su trabajador?, por el importe de la póliza o porqué, lo que ella viene a



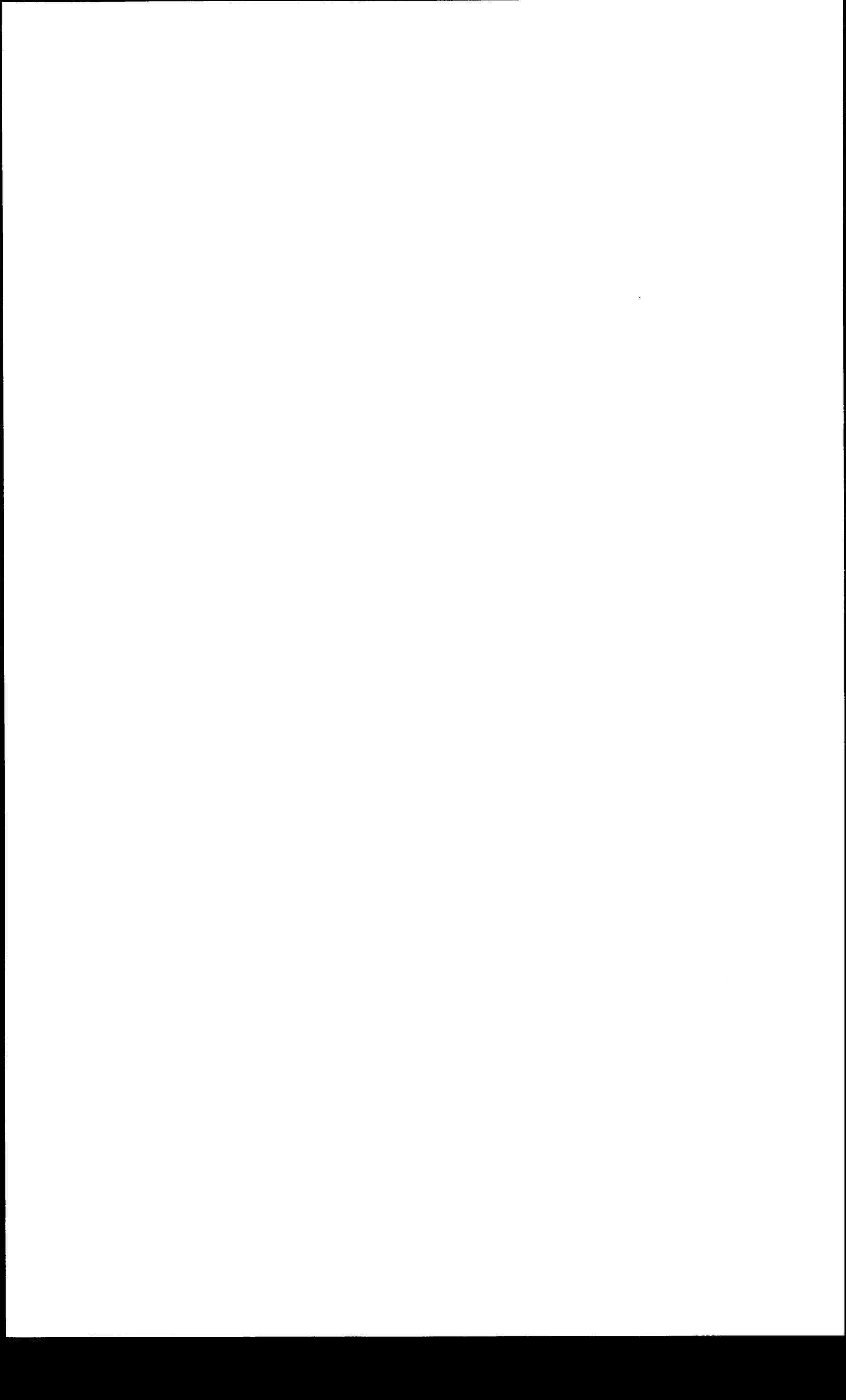


Tribunal
de lo Administrativo

demandar es el pago del importe de la póliza, y que yo sepa el titular de la obligación, el que tiene la legitimación pasiva porque es el que tiene la obligación de cumplir es la empresa de seguros, no el Ayuntamiento, porque a mi me gustaría saber como van a condenar el Ayuntamiento a que pague una póliza del seguro, cuando la actividad del Municipio de San Pedro Tlaquepaque conforme al artículo 115 Constitucional no es expedir y otorgar pólizas de seguro mucho menos pagarla, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Hay que dejar claro que aquí lo que se duele el particular es que acudió en tiempo ante el mismo Ayuntamiento y el Ayuntamiento se comprometió el oficial, el encargado, el Director, no se quien personificándolo, se comprometió a realizar el tramite ante la aseguradora, el tramite de la aseguradora no lo realizó en tiempo y forma, cuando le dicen al agraviado que ellos no lo van a hacer ya fue demasiado tarde para que el particular acudiera personalmente a realizarlo y yo coincido con los argumentos del Magistrado Armando García Estrada, únicamente lo que hay que dejar muy claro es que el particular se duele que la autoridad se comprometió a realizar el tramite de todo lo que había sucedido incluso, teniendo incapacidad el elemento que se presentó a solicitar el tramite o el auxilio de la autoridad para que le realizaran el tramite porque era el Ayuntamiento el contratante del seguro y no se realizó, fue tardía la respuesta de que no se realizaría y para tal efecto ya el particular no obtuvo la posibilidad de hacerlo, es por tal que mi voto es en contra, y lo haré en las próximas horas mi voto particular.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si me permite Presidente, un comentario nada más, en los temas de derecho, la representación no nace como en el sistema del *Common Law* de manera verbal el contrato *Intuitu Personae*, es, fue será notoriamente improcedente que quien no es el beneficiario de la póliza del seguro vaya otro en nombre de el a gestionarlo, aquí al igual como en materia administrativa está prohibida la gestión de negocios, está prohibida, es obvio considerar que el Ayuntamiento, como va a actuar como si fuera beneficiario como no lo es, porque vuelvo a insistir en el contrato de seguro no siempre el contratante es el beneficiario, yo puedo comprar un seguro ahorita y puedo ponerlo a nombre de una de mis hijas, y ellas no van a poner ni un peso en el contrato de seguro y si se sucede el riesgo a quien van a indemnizar, a quien le van a pagar es a las beneficiarias, yo no voy a poder a ir a realizar esa gestión porque yo no soy el titular de ese derecho, el Ayuntamiento estaba impedido por mandato de la Ley a comparecer a gestionarla en una compañía de seguros si no es el beneficiario, por eso insisto es un tema de manera mercantil y como tal debe de irse a demandar, ah y voy a hablar del tema que no esta imposibilitada porque la prescripción a reserva de verificar el artículo en la Ley del contrato de seguro es de diez años y si ella apersonó en qué fecha, en el 2008 dos mil ocho, todavía le quedan tres años para la demanda mercantil, nunca le impidió el Ayuntamiento el ejercicio de sus derechos, entonces si se lo hubiera impedido no hubiera presentado una demanda de Responsabilidad Patrimonial. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es importante citar aquí mismo, que de la testimonial que se ofreció no se hace mención en ninguna parte de la resolución, que también es uno de los agravios que creo debieron haberlo dejado perfectamente





Tribunal
de lo Administrativo

establecido que pasó con esa prueba que no se atendió, en la segunda, debemos confesar que aplicamos protocolos como bien se comenta, de la persona con discapacidad, en las cuales reitero pudo haberlo hecho por interpuesta esta persona, como pretendía hacerlo y que no se hizo únicamente como referencia.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **15/2012 C.E.A.** Para que **inmediato se informe a la autoridad responsable el cumplimiento de su ejecutoria y que está para voto particular de los Magistrados Armando García y Adrián Joaquín Miranda.**

JUICIO RESP. PATRIMONIAL 6/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: juicio interpuesto por el C. Aldo Ernesto García Orozco, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente**: Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto no hubo discusión alguna, por lo que fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en contra**, por muchas razones, en primer lugar en la acción de resarcimiento que es la acción esencial, la acción de nulidad iría implícita en la resolución que niega la indemnización correspondiente o restringe lo pretendido pero no como una acción aislada que no conduce a nada, no puede declararse la nulidad de una resolución y a la postre no condenar al pago, aquí concretamente en una acción de esta naturaleza que la acción fundamental es la de resarcimiento, esta situación no tendría una razón de ser, una razón lógica ni jurídica, en segundo lugar, porque no se establece entonces en qué sería ese acreditamiento parcial de la acción, cuando la acción en realidad como lo vuelvo a decir es la indemnizatoria en ese sentido, y además en el cuerpo de la resolución se hace una imputación que no nos corresponde, señalando que en todo caso sería el Ministerio Público Federal el que tendría que, dice: *advirtiéndose que la obligación del enjuiciar comienza con la detención y termina con la consignación* y en ese sentido tampoco estoy de acuerdo.

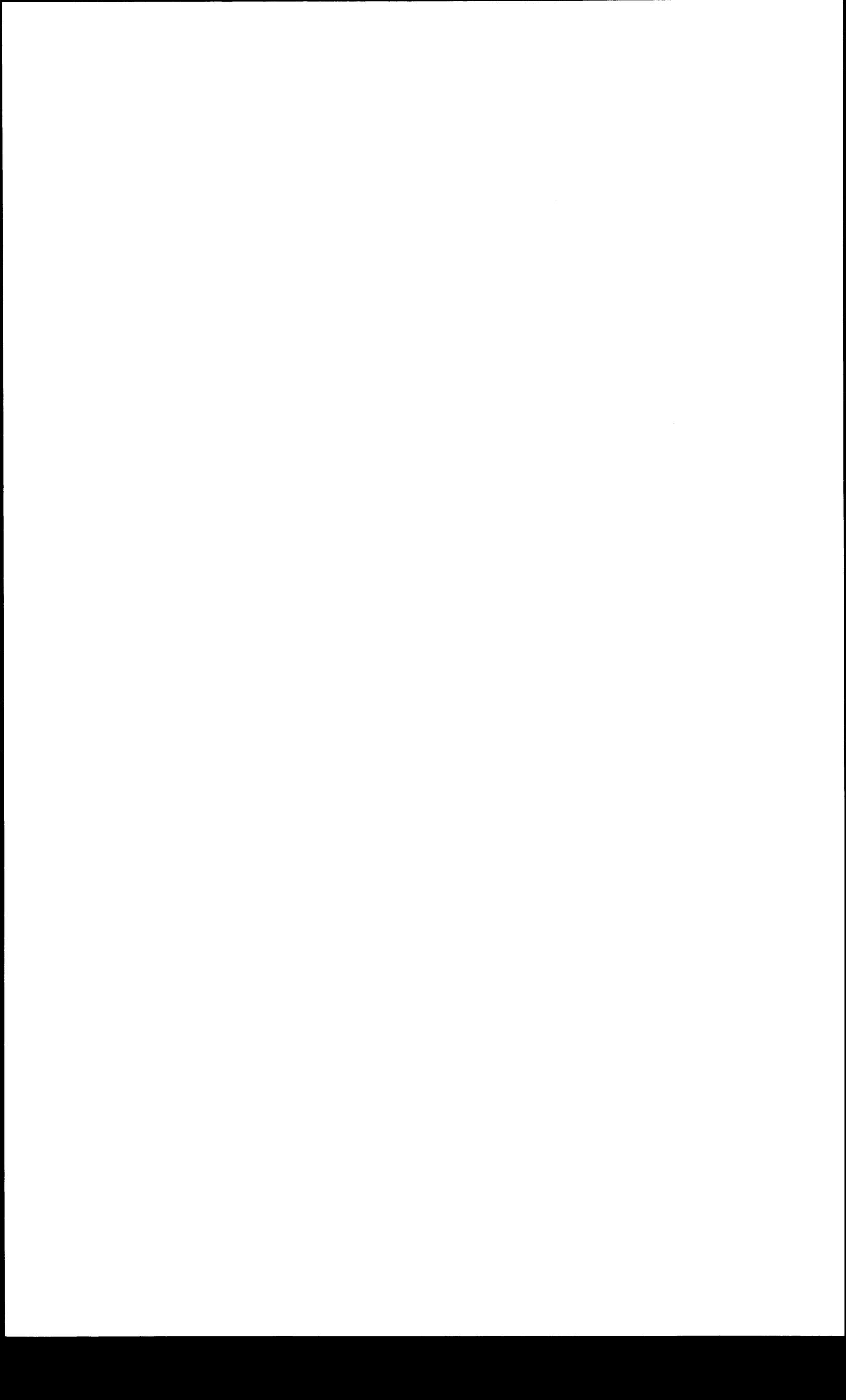
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular no existe estudio de la actividad irregular





Tribunal
de lo Administrativo

administrativa que es el primer elemento a analizar en una Responsabilidad Patrimonial, porque? porque primero debe ponderarse si existió esa actividad irregular por la situaciones de hecho y de derecho que se acontecieron con privación de la libertad de este elemento de seguridad que al final de cuentas fue declarado absuelto de toda responsabilidad y que por virtud de ello considera que el actuar de los elementos de seguridad del Municipio de Zapopan, fue en contra de los intereses de la sociedad y además en perjuicio de los intereses personales por el menoscabo a su nombre, trayectoria, profesión, a su actividad que le afectan los derechos de la personalidad estar privado de su libertad sin razón jurídica, sin prueba alguna que demuestre que esta persona haya estado vinculada al tema del narcotráfico, porque fue así que se detuvo, pues primero analizar todas estas circunstancias para poder establecer y si se demuestra que por obvias razones no se justificó los elementos de la responsabilidad penal y del cuerpo de delito o de los delitos que se atribuyeron, esa es una actividad administrativa irregular del Ministerio Público que no es el rector del proceso penal, la prueba de ello es que es parte en el proceso al igual que el defensor y que al acusado, entonces aquí en la actividad del Ministerio Público se olvida que está dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, no pertenece al Poder Judicial, por lo tanto su actividad tiene una dualidad de funciones, cuando ejercita la acción penal lo hace en acatamiento del mandato Constitucional que es el que tiene el monopolio, nadie más lo puede hacer y cuando él consigna o ejercita la acción penal, el Ministerio Público en el proceso es el representante de la Sociedad y de los ofendidos, valga el pleonismo, y ahí tiene las mismas prerrogativas, derechos que el inculpado y que el abogado defensor, entonces, si de estas circunstancias existen pruebas porque obviamente que no analizan absolutamente ninguna contra lo que siempre dicen a manera Ignoratio Elenchi, no analizan nada, no ponderan pruebas, no generan análisis de constancias (autos, peticiones y pruebas) para decir que no quedo probada la actividad irregular administrativa; (*post hoc vel cum hoc, ergo propter hoc: después de esto, por tanto, a causa de esto*) agravio y daño que no tiene el deber de soportarlo y finalmente sobre el Thema Decidendi reparador del daño material y moral, es decir carece de congruencia interna y externa, y que decir del bagaje probatorio, en silencio argumentativo y sin expresar cuales son, su grado probatorio y sin encausarlas con los hechos y el derecho, para decir si probaron la acción de Responsabilidad Patrimonial deriva lo obvio de una actividad irregular administrativa que nunca buscaron si existía; pues indudablemente que después tendremos que analizar por obiedad si esa actividad depara un perjuicio, un daño que no tiene el deber jurídico de soportarlo, artículo 113 Constitucional, exposición de motivos, reforma del año 2004, y después de eso entrar al estudio en otro considerando de cual sería el derecho que tiene a la indemnización en Quantum, que quiere decir, derechos de la personalidad que fueron afectados, cuales fueron éstos y por virtud de ello en base a las reglas que fija el ordinal 1393 del Código Civil del Estado de Jalisco. Serian bases para una condena de Responsabilidad Patrimonial, eso es la teoría del riesgo y la única manera que puede liberarse a la autoridad es por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por error inexcusable de la víctima, aquí díganme en el proyecto si se analizó todo eso, amén, que expresa una situación contraria a los principios del Proceso Penal, cuando afirma el proyecto "...advirtiéndose que la obligación del





Tribunal
de lo Administrativo

enjuiciar comienza con la detención y termina con la consignación..."
por eso mi **voto en contra**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud del empate registrado, esta Presidencia hace uso del voto de calidad, en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 6/2013**.

ORIGEN: SEXTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

RECLAMACIÓN 194/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio derivado del Expediente 605/2013 de origen de la Sexta Sala, promovido por el C. Enrique De León Rizo, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente**: Magistrado **Horacio León Hernández** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

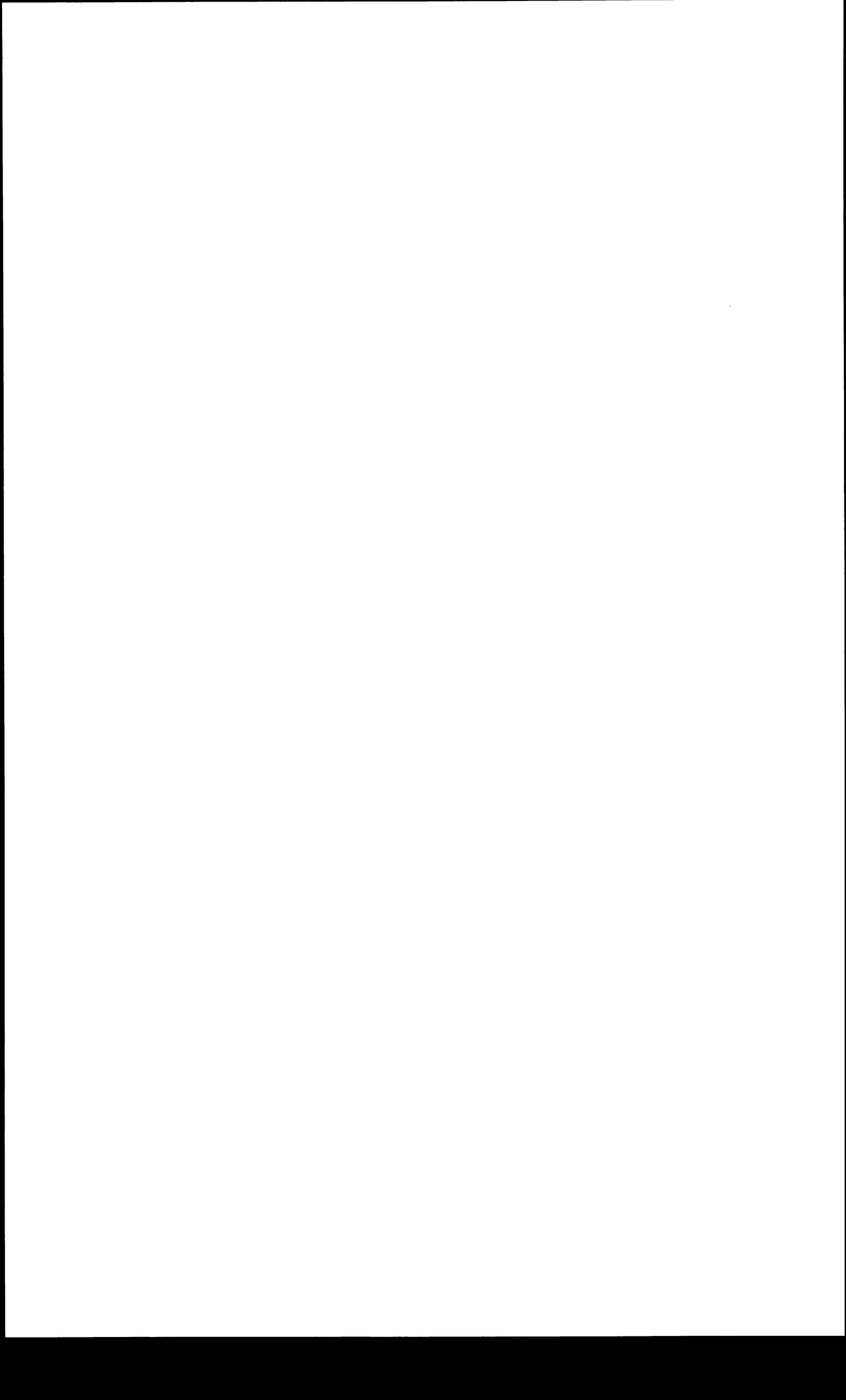
En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Fíjate Magistrado Horacio, en este asunto 194/2014, se recibe el cinco de enero del 2014, el primer día hábil que regresamos, la ejecutoria donde ya se concede el amparo, la acuerdan y yo no se cuando se informa a la Ponencia, no se cuando te informen a ti o a tu Relator, y luego se recibe otro comunicado el 25 de febrero. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no, fue el 28 de febrero, yo lo estoy haciendo rápido. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**; yo voy con las fechas, el 25 veinticinco de Febrero reciben los autos, otra vez con la ejecutoria, se acuerda el 26 y tu lo recibes efectivamente el día 26 veintiséis de Febrero, imagínate todo el tiempo que transcurre desde el 5 cinco de Enero que ya tenía conocimiento de la ejecutoria a Marzo, hoy estamos a diez, estamos a dos meses exactos, en donde se pierde tanto el control para poder establecer esto, y luego fíjate, otro detalle, a nosotros nos avisan, por eso no creo que sea urgente, esto no creo que tengas conocimiento, el dos de Marzo nos dicen que ya causó estado, el dos de marzo, y por lo tanto conceden un término de tres días para el cumplimiento de la ejecutoria, que entiendo que este oficio te lo enviaron a ti al día, no aquí no viene, pero mira, es que aquí un día en el





Tribunal
de lo Administrativo

tema de los amparos, si se recibe aquí el día 4 cuatro de Marzo, el día 5 cinco lo acuerdan y yo creo que a ti te informan, a ti te quitaron dos días, porque a ti te lo entregan el día 5 cinco de Marzo, según aquí constancias, el jueves. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** pues yo estoy dentro de los tres días. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** sí, es la tramitología el problema, es lo que no quieren entender aquí, a nosotros nos ponen con los dedos en la puerta mientras aquí se entretienen en hacer los acuerdos. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** bueno en este año se tomó una determinación de que cuando llegue un amparo de cada Ponencia, se le entregue a cada Ponencia, y creo que esto se ha estado cumpliendo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** no, no me ha tocado a mí. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** porque el asunto es, de que tenemos que esperar a que cause estado, porque se interpone un recurso de revisión y que ese recurso de revisión se espere, entonces hay que esperar a que cause estado, y entiendo que ya se les esta mandando copia del amparo a la Ponencia, pero de ahora en adelante será entregarles copia a todos. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Entrando en materia, este asunto es sobre la temporalidad en que inicia el procedimiento, señala que no es aplicable la nueva Ley. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** no, parte del principio de que la información la recibe hasta el 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece y que por lo tanto a partir de esa fecha corre el término para presentar la demanda. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** eso en cuanto a oportunidad, y en cuanto a aplicación de la Ley habla de la anterior, porque el cese se produjo el 25 veinticinco de enero de 2011, por tanto no podemos aplicar la nueva Ley. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** es que mira, aquí también establece que es inverosímil que se haya percatado su separación hasta la fecha en que narra en la demanda, a poco si aquí corremos a alguien va a demandar hasta un año y dice ah, me di cuenta que me corrieron a la mejor aquí sí cabe porque en un año nadie trabaja, pero al final de cuentas sabe que sí le está pagando, este es un tema que debemos valorar. Bueno analizando ya el expediente, advierto que tiene derecho a la reinstalación, porque la sentencia fue condenatoria, para tener derecho a la reinstalación es que seas absuelto y respecto del pago de salarios si actuaste en beneficio de los interés de la sociedad tendrás derecho a que te paguen por todo el tiempo que estuviste privado de tu libertad sin laborar, perdón, entonces, que sucede, aquí en este caso existe sentencia condenatoria, no tiene derecho absolutamente a nada, ni a los salarios que dejó de percibir mucho menos a la reinstalación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández,** espérame estamos en reclamación nada más por lo que ve a la admisión. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** es que la demanda es improcedente, nada más se debe establecer otros argumentos para desecharla. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** porqué? contesta el Magistrado **Armando García Estrada:** porque sí existen varios argumentos para desecharla. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** pero esa es una cuestión de fondo, es lo mismo, todos los amparos nos dicen lo mismo, no podemos a priori decir que es improcedente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada.** Claro que sí se puede, nada más debemos razonarlo y fundamentarlo, el problema es que nos dicen, no dices nada y desechar, no, tenemos que mejorar eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** es que nada más habla de la temporalidad,





Tribunal
de lo Administrativo

nada más, como criterio para decir si se tenía que ir a la vía extraordinaria o conocer nosotros. Si es que en toda la ejecutoria dice no, no puedes con presunciones señalar que como cuando tuvo conocimiento. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero eso es un tema, la otra situación se debe analizar porque si no tiene interés jurídico porque ya no pertenece a la institución, no puede venir a generar derechos que ya no existen. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que esa es la materia del juicio, esa es precisamente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, entonces para que tramitamos juicios que son notoriamente improcedentes, nada más debemos decirles porque son notoriamente improcedentes, existen fundamentos y de sobra. Si estuviera prohibido desechar demandas, la Ley no establecería en normas procesales que al primer escrito puede existir una prevención, una aclaración, admisión o no admisión, es obvio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: tu te refieres a juzgar a priori si la causa del cese es justificado o no. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, es el interés jurídico, como dice Chiovenda, "...el interés jurídico es la medida de la acción, no se disocia..."

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, para desechar la demanda porque existen elementos jurídicos fundados y la razones legales atinentes para desechar la demanda, fue un elemento de seguridad que primero su actividad fue en contra de los intereses de la sociedad, dos, fue condenado por un Juez derivado de un proceso penal, lo que genera por mandato de la Ley que queda separado de su encargo, o como se veía esta sociedad teniendo elementos de seguridad que habiendo sido condenados por un delito sigan patrullando para que nos cuiden, es obvio que no tiene interés jurídico, carece de interés jurídico, y lo único que está comentando la ejecutoria es que se pondere que la demanda no es extemporánea, porque hasta que no tuvo la información de la oficina de transparencia, es el término que él toma en cuenta para venir conforme al 31 de la Ley de Justicia Administrativa a presentar su demanda, entonces, es obvio que ese argumento no lo podemos reiterar porque estaríamos repitiendo el acto reclamado, pero los argumentos insisto que tenemos para desecharla existen cuando menos diez razones.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto





En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno **194/2014**, para que de inmediato se comuniquen lo anterior a la Autoridad Federal, tórñense para voto particular al Magistrado Armando García Estrada.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RECLAMACIÓN 572/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio derivado del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 37/2012 promovido por el C. Octavio Contreras de la Cruz, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, hoy Fiscalía Central del Gobierno del Estado de Jalisco, **Ponente**: Magistrado Alberto Barba Gómez: resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto no se pronuncio discusión alguna, por lo que fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

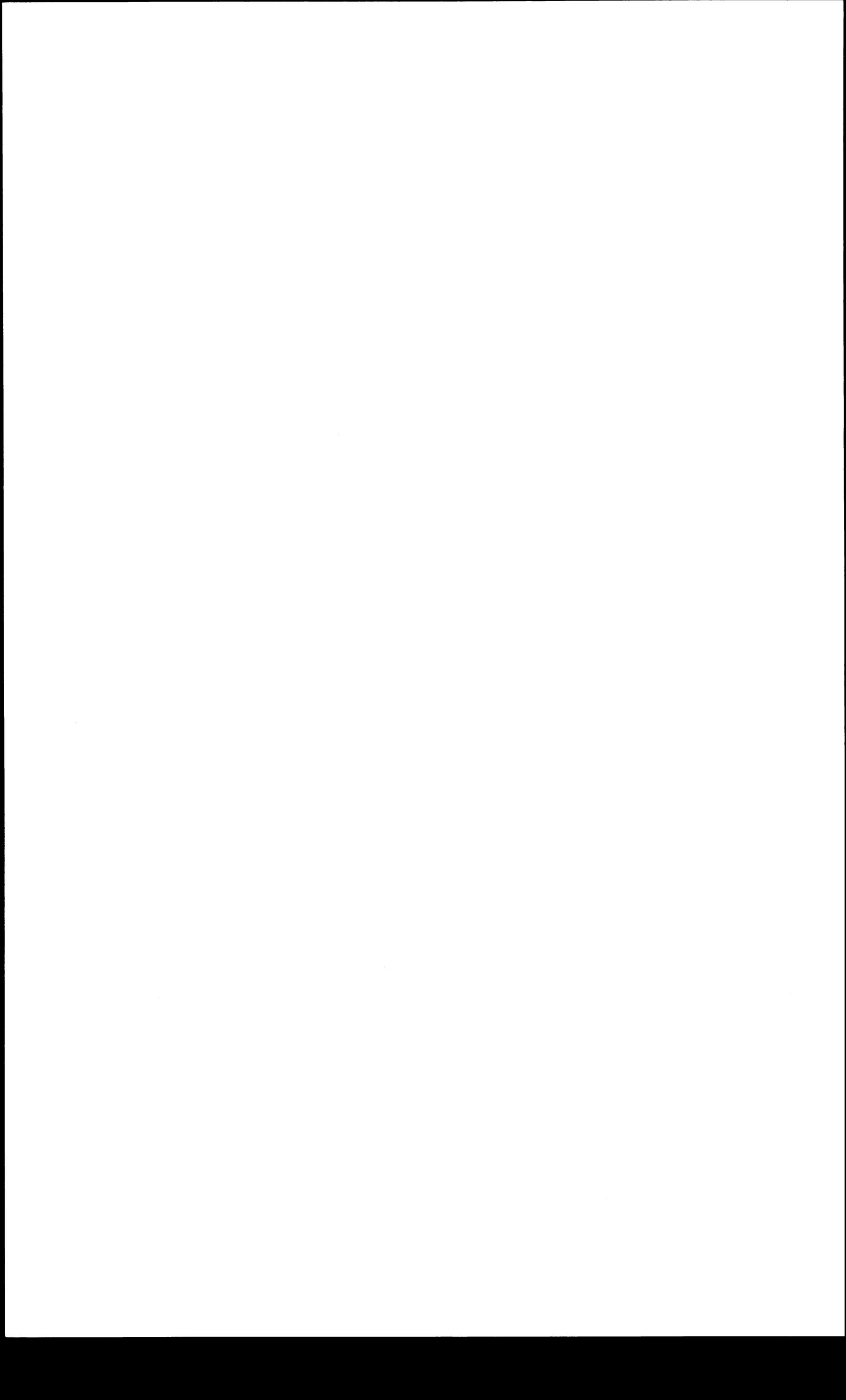
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque los acuerdos Plenarios son irrecurribles con medio ordinario de defensa, y el Recurso de Reclamación que plantea es notoriamente improcedente, y por esas razones debe preservarse el auto del desechamiento, obviamente no estoy reiterando lo que fue materia del Juicio de Amparo, donde establece que no reiteremos lo que fue materia y lo cual en mi voto no acontece ello, es una razón jurídica totalmente diferente que se tienen otras más para desechar la demanda.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno **572/2014**, para





que de inmediato se comuniquen lo anterior a la Autoridad Federal, túrnense para voto particular al Magistrado Armando García Estrada.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis Gonzáles Montiel**: para felicitar al Magistrado Horacio León Hernández por el reconocimiento que le hizo la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia por su trabajo, muchas felicidades.

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Quiero agradecer estas palabras, esta distinción nacional la recibo en función de la institución a la que pertenezco que mucho requiere de buenas notas, y porque es la plataforma a partir de la cual he podido conocer y apasionarme más por esta materia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Yo también me uno a la felicitación al Magistrado Horacio por este merecido reconocimiento.

6.3 Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero dar cuenta del oficio que remite el Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual comunica que a partir del día 1 primero de Marzo del año en curso, la C. Esperanza Cabrera Lares, recibirá pensión jubilatoria por esa Institución, por lo que quiero proponer en su lugar a la C. **Alma Ruth Lizarraga Zapata, con nombramiento de Secretaria "A" adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, y con carácter de "definitivo"**, esto con efectos a partir del día 1 primero de Marzo del año 2015 dos mil quince.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: No se que merecimiento tenga esa persona a quien se le sube el grado, cuando en la jurisdicción existen personas con categoría "B" que trabajan de ocho a ocho de la noche, que producen acuerdos, sentencias, y ganan 2500 dos mil quinientos pesos menos, que hace veinte acuerdos y veinte oficios y de machote, no se porque la mejora laboral para que merezca esto, además de que no se distingue por la puntualidad, también es otro tema, y bueno como dicen por ahí, yo creo que el tema es estar incentivando la ineficiencia, la ineficacia y la ineptitud para premiar, considero que hoy el eslogan en la vida es premiar eso, y no premiar a la gente que verdaderamente merece esa categoría y esa prestación, como cada quien en su Sala sabe quien trabaja y quien no, y este tipo de prestaciones a mi me siguen incomodando tremendamente porque





Tribunal
de lo Administrativo

aquí hablan del respeto a derechos humanos, y Pro-Homine, y no se cuantas cosas, pero en la realidad sólo lo invocan de tinta, porque cuando se trata de ver la parcela, sólo se mira lo que conveniente, y por eso yo no estoy de acuerdo en que le mejoren el nombramiento a esa persona.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, aprobaron la propuesta de nombramiento efectuada por el Magistrado Presidente, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia

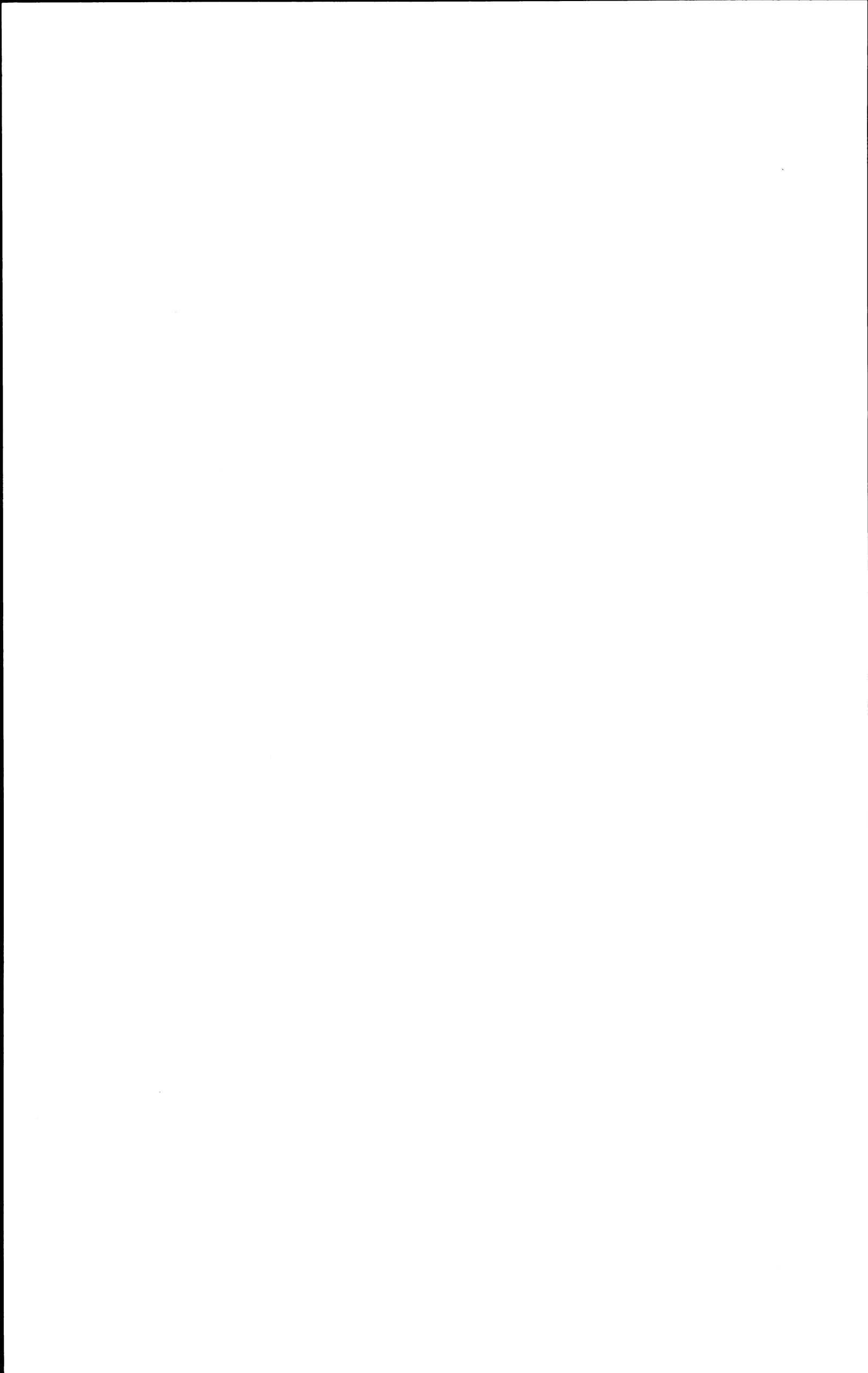
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: Doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Alma Ruth Lizarraga Zapata, mediante el cual presenta **renuncia** al cargo de Secretaría "B" adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1 primero de Marzo del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del escrito de cuenta. Remítase el escrito a la Dirección de Administración para los efectos conducentes.

7.2 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de la renuncia que presenta la C. Alma Ruth Lizarraga Zapata, quiero proponer al C. Vicente Antonio Aceves Ramírez, para ocupe el cargo del Secretario "B" adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 1º primero de Marzo al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, aprobaron la propuesta de nombramiento efectuada por el





Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Presidente, con el carácter y temporalidad señalada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 10 diez de Marzo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Décima Novena Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 doce de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

